

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE INTERIOR

PRESIDENTE: Don Fernando Benzo Mestre

Sesión número 3

celebrada el viernes, 24 de febrero de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez de la mañana. El señor Presidente, antes de entrar en el orden del día, informa a los miembros de la Comisión de la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de un proyecto de ley que afecta a las Corporaciones Locales y que será examinado por una Comisión conjunta compuesta por miembros de las de Interior y Presupuestos, y pide a los diferentes Grupos Parlamentarios que lo antes posible designen a quienes hayan de formar parte de dicha Comisión conjunta en lo que a la de Interior se refiere.

Se entra en el orden del día: elecciones locales (continuación).

Artículo 26 (continuación).—Intervienen los señores Sancho Rof, Carro Martínez y Alavedra Moner (quien presenta una enmienda en calidad de disposición transitoria, a

la que da lectura). Observación del señor Presidente. El señor Núñez Pérez (de la Ponencia) pide la suspensión de la sesión por unos minutos para cambiar impresiones la Ponencia en relación con esta nueva enmienda.

Se reanuda la sesión.—Explicación del señor Presidente sobre dicha enmienda. Intervienen los señores Gastón Sanz, Cuerda Montoya, Solé Turá, Martínez Emperador, Núñez Pérez, Fajardo Spínola, Obiols Germa y Sancho Rof. Observación del señor Presidente. El señor Solé Turá presenta otra enmienda, a la que da lectura. Interviene el señor Núñez Pérez (de la Ponencia). El señor Presidente centra el debate con el fin de dar cima al examen de este artículo. El señor Sanjuán de la Rocha formula una pregunta, que le es contestada por el señor Presidente.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Intervienen los señores Alavedra Moner, Solé Turá, Capdevila Cardona y Fajardo Spínola. Se vota la enmienda del señor Alavedra Moner, que fue rechazada por 14 votos en contra y cinco a favor, con 13 abstenciones. A continuación se vota la enmienda del señor Solé Turá, que es rechazada por 26 votos en contra y cinco a favor, con una abstención. Se vota la enmienda del señor Canyellas Balcells, que fue rechazada por 32 votos en contra. Votada la enmienda del señor Barrera Costa, fue rechazada por 30 votos en contra y dos abstenciones. La enmienda del señor Carro Martínez fue rechazada por 26 votos en contra y seis a favor. La enmienda de la Minoría Catalana fue rechazada por 26 votos en contra y cinco a favor, con una abstención. La del Grupo Parlamentario Mixto fue rechazada por 26 votos en contra y cinco a favor, con una abstención. La del Grupo Parlamentario Vasco fue rechazada por 27 votos en contra y cinco a favor. La del Grupo Parlamentario Comunista fue rechazada por 26 votos en contra y seis a favor, y, por último, la del señor Gómez de las Rocas fue rechazada por 27 votos en contra y cinco a favor.

El señor Presidente somete a votación el texto del artículo que figura en el dictamen de la Comisión, y es aprobado por 26 votos a favor y cinco en contra, con una abstención.—Explican su voto los señores Obiols Germá, Alavedra Moner, Solé Turá, Gastón Sanz y Sancho Rof. El señor Solé Turá plantea una cuestión de orden, que le es contestada por el señor Presidente. Aclaraciones de los señores Núñez Pérez y Obiols Germá.

Se levanta la sesión a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Antes de continuar con el orden del día quisiera informar a SS. SS. (seguramente algunos ya lo saben) que en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 1 de febrero se ha publicado un proyecto de ley sobre elevación del importe máximo

de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976.

Dicho proyecto de ley, por acuerdo de la Mesa del Congreso, se ha remitido a una Comisión conjunta integrada por miembros de las Comisiones de Interior y de Presupuestos. Por consiguiente, tenemos que constituir esa Comisión conjunta, que será formada por miembros de ambas Comisiones citadas en un número habitual, es decir, con la mitad de miembros procedentes de la Comisión de Interior y la mitad de miembros procedentes de la Comisión de Presupuestos. Estoy en contacto con el Presidente de la Comisión de Presupuestos para poder formar esta Comisión para dicho proyecto de ley, que es muy corto —no tiene más que dos artículos—, pero que puede plantear problemas.

Ruego a los Grupos Parlamentarios que vayan pensando y, si no es en esta sesión, en la próxima hagan el favor de entregarme los nombres de los miembros de su Grupo que quieran que se integren en esta Comisión conjunta, bien entendido que deben ser el 50 por ciento de los miembros de esta Comisión de Interior. Si son números impares, naturalmente no hace falta que partan un Diputado por la mitad; me dan un número máximo y nos pondremos de acuerdo con la Comisión de Presupuestos para que, si son impares, haya un miembro más de la Comisión de Presupuestos y otro de la Comisión de Interior. Facilítenme, pues, una lista por cada Grupo con la mitad de los miembros del Grupo en esta Comisión. ¿Está entendido? (Asentimiento.)

ELECCIONES LOCALES (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Continuamos con el orden del día.

Recordarán SS. SS. que estábamos en el artículo 26; se había hecho el primer turno, excepto la intervención del representante del Gobierno, y habíamos quedado en que haríamos a continuación, después de que interviniera, si lo desea, el representante del Gobierno, un segundo turno de intervenciones, para se-

Artículo 26
(Continuación)

guidamente proceder a la votación. (*El señor Sancho Rof pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof. Con ello terminaremos el primer turno y a continuación empezaremos con el segundo.

El señor SANCHO ROF: Voy a hablar en nombre del Gobierno, al terminar este turno sobre el debate relativo a la forma de elección de Alcalde, para tratar de explicar o de exponer cuál ha sido la postura del Gobierno al elaborar este proyecto de ley y al ofrecer la fórmula que ha sido aceptada por mayoría por la Ponencia dictaminadora del proyecto.

Quiero decir en primer lugar que, efectivamente, como ya se ha dicho el día pasado en esta Comisión, los sistemas puros electorales entendemos que no existen en ningún sitio. Todo sistema de una ley electoral en el que se van a producir unas elecciones es por principio un sistema impuro. La prueba de ello es que en todos los sistemas unos grupos encuentran ventajas y otros grupos encuentran inconvenientes, cualquiera que sea el sistema.

En la filosofía completa del proyecto habrán visto SS. SS. que lo que trata el Gobierno es de regular con carácter absolutamente exclusivo unas elecciones locales en las cuales los ciudadanos elijan sus representantes en los municipios, pero sin condicionar en modo alguno cuál debe ser el funcionamiento, la estructura de las futuras Corporaciones Locales.

El Gobierno, paralelamente a este proyecto de ley, remitió a esta Cámara otro proyecto de ley de derogación de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, precisamente para que la Cámara tenga el camino legislativo abierto para elaborar, una vez terminada la Constitución, lo que entienda que deben ser las bases de funcionamiento del régimen local.

En ese sentido me da la impresión de que en los debates que se han mantenido el día pasado sobre la forma de elección de los Alcaldes en los municipios se estaba ya pensando (al proponer o bien la fórmula de elección directa por los ciudadanos o al proponer la forma de elección de Alcalde por los Concejales), se estaba prejuzgando, insisto, cuál debía de ser el funcionamiento del futuro Ayuntamiento; es decir, si el Ayuntamiento

debía tener un Alcalde presidencialista, por entendernos, o si el Ayuntamiento debía tener un Alcalde gestor elegido por mayoría del Cuerpo electoral reducido, que serían los Concejales.

El proyecto entiende que en esta primera etapa de regulación exclusiva de unas elecciones locales lo que se está eligiendo es el Presidente de la Corporación municipal, la persona que preside la Corporación como conjunto de Concejales, entendiéndolo (y considero que el funcionamiento democrático es llevar la democracia a los Ayuntamientos) que el poder municipal, los programas municipales, la actuación concreta municipal no reside en el Alcalde, sino que reside en la Corporación completa, y que la gestión directa e inmediata de los asuntos concretos de cada día en la Corporación reside en una Comisión Permanente de la que el Alcalde se limita a ser el Presidente. Luego vendrá la ley que dará o quitará atribuciones al Alcalde, que dará y determinará las atribuciones del Ayuntamiento en pleno y las de la Comisión Permanente.

Pero, en resumen, en esta primera etapa se entiende que al tener que regularse posteriormente, con la derogación de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, cuáles son las nuevas bases de régimen local derivadas de la Constitución, lo que trata este proyecto es de que sea elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto el Presidente de la Corporación, y que los poderes de la Corporación los tendrá en principio el Ayuntamiento y los tendrá la Comisión Permanente.

En ese sentido ha entendido el Gobierno que la fórmula que ofrece y que ha sido aceptada mayoritariamente por la Ponencia tiene indudables ventajas. Tiene la primera ventaja de que los ciudadanos, al elegir sobre una lista u otra lista, están también eligiendo al Alcalde; el primero de la lista sería el Alcalde y, por consiguiente, se está eligiendo al Alcalde, se está eligiendo al Presidente de la Corporación municipal y se está eligiendo, evidentemente, una opción política con planteamiento de modelo de Corporación municipal.

El Gobierno no ha tratado, al hacer el proyecto, de considerar o no considerar los intereses de partido para llevar la política general

al gobierno municipal; ha tratado simplemente de que en esta ley se configuren unas Corporaciones municipales que se formen de acuerdo con la voluntad de los ciudadanos en función de las opciones políticas que presenten candidaturas en cada uno de los municipios e, insisto, con un Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, y no con un Alcalde presidencialista con todos los poderes ni con un Alcalde gestor elegido por la Corporación municipal. Un Alcalde simplemente Presidente.

Se ha comparado por algún Grupo Parlamentario la forma que entiende el proyecto de elección del Alcalde con la forma que entiende el proyecto de elección de Presidente de la Diputación, y se ha dicho que no tiene sentido el que en un caso el proyecto establezca que el Presidente de la Diputación sea elegido por los Diputados, mientras que en el Ayuntamiento el Alcalde sea el primero de la lista que tenga más votos en el municipio.

Creo con toda sinceridad que el tema no tiene nada que ver. El planteamiento filosófico del proyecto es que las Diputaciones son órganos gestores de servicios, órganos coordinadores de servicios de Ayuntamiento y no órganos políticos. Y como órganos gestores deben tener un Presidente gestor en el que concurra la mayoría de la voluntad de los Diputados. Insistiré que cuando hablamos de las Diputaciones las entendemos como un órgano gestor en toda la provincia, compensador de desequilibrios dentro de la provincia, pero no como un órgano de política directa, mientras que el municipio —no nos engañemos— sí es un órgano de política directa en el cual, en la fórmula que se ofrece, creemos que quedan bien compensadas todas las situaciones que deben plantearse. En este sentido, el proyecto se entiende que es coherente.

No tenía que hacer más observaciones a este tema, sino únicamente insistir para todo lo que queda de proyecto que en su estudio hay que considerar exclusivamente lo que es un texto regulador de un sistema electoral y que no es un texto que esté definiendo ni que esté prejuzgado cuál debe ser el futuro de funcionamiento de las Corporaciones municipales. Este es un tema posterior en el que estas Cortes intervendrán después de la Cons-

titución en función de lo que defina la Constitución qué son y deben ser las Corporaciones Locales. Insisto: es un texto puramente electoral el que estamos considerando.

El señor PRESIDENTE: Terminado el primer turno de intervenciones, empezaremos con el segundo y último.

Presentó enmiendas a este artículo don Heriberto Barrera, que no se encuentra en la sala. ¿No se quiere hacer uso de la palabra en su nombre? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Carro Martínez.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me encuentro forzado a intervenir, no porque el Presidente no me haya dado facilidades al otorgarme graciosamente la palabra, sino porque realmente no encuentro argumentos fáciles para oponer a todo cuanto aquí se ha dicho por los señores que han intervenido en los turnos a favor (señores Capdevilla, Galeote, Obiols y Sancho Rof). Y como no encuentro argumentos que justifiquen su posición, realmente es muy difícil contraargumentar cuando no se han dado argumentos a favor. Me encuentro en estos momentos, y lo digo con toda sinceridad, desarmado. No me cabe dialogar; no me cabe abrir un debate con quienes no facilitan ningún tipo de argumentación en favor de las tesis que defienden. Realmente me encuentro ante una verdadera barrera y, consiguientemente, estoy desolado.

Me permito acudir a la conciencia de los señores Diputados e insistir en que el sistema nuevo de elección de alcalde que se establece supone una novedad en nuestro Derecho histórico —ya lo he dicho el otro día— y una novedad en el Derecho comparado. Y toda novedad debe de fundamentarse bien porque se incurre en una tremenda responsabilidad si así no se hace.

Vamos a examinar muy brevemente estos argumentos que han sido dados para argumentar esta novedad por parte de quienes han tomado la palabra a favor del proyecto.

El señor Galeote quizá hizo la observación más aguda el último día cuando afirmaba que el sistema de elección del alcalde por los concejales no era muy distinto al sistema italiano, porque en Italia el alcalde nunca

era elegido en primera vuelta, sino que resultaba elegido en una segunda y, consiguientemente, ese alcalde elegido en segunda vuelta era siempre un alcalde elegido por una minoría relativa y, prácticamente, se venía a producir el mismo efecto deplorable que se va a producir a través del sistema que introduce este proyecto. Pero, señor Galeote, me he permitido discrepar de esa opinión porque no es exactamente lo mismo. Vuelvo a la argumentación que demostraba el otro día utilizando el símil de la estructuración de los poderes del Estado para establecer una mejor comprensión de lo que ocurre en el municipio.

Efectivamente, en Italia, en el sistema municipal, lo que rige —permítaseme esta equiparación, este paralelismo— es una especie de régimen municipal de carácter parlamentario. Lo cual quiere decir que es un régimen de confusión de poderes en el cual el alcalde y los concejales tienen que estar en continuo contacto transigiendo, pactando, en definitiva, negociando la buena marcha y gestión de los servicios municipales.

Eso es lo que marca el régimen de la elección del alcalde por parte de los concejales en que el alcalde se sabe siempre deudor de los concejales y con los cuales tiene que contar en todo caso.

Frente a este sistema —decía también estableciendo el paralelismo con el Estado— había una posibilidad, digamos, presidencialista en que existe una separación de poderes. ¿Por qué? Porque el presidente no tiene su poder derivado de nadie, sino que tiene un poder directamente investido de las urnas. Es decir, hay una elección directa del presidente, y el presidente de la corporación se sabe investido de sus facultades directamente a través del sufragio popular. Consiguientemente, su investidura es más democrática, es más legítima y le pone en una esfera distinta a la de los concejales. Por tanto, el Presidente de la corporación, que es elegido directamente, encarna sus poderes que son ejecutivos, y los encarna con autoridad y con unas posibilidades muy superiores a la del alcalde que es elegido por la corporación.

Consiguientemente, aquí no se produce o no se intenta la transacción, la negociación, no, porque no hace falta en el alcalde que ya

tiene poderes de legitimación propios, y no derivados o tributarios de los concejales.

Frente a un alcalde dependiente de la corporación y a un alcalde independiente de la corporación con legitimación democrática directa, lo que se nos propone es un hibridismo, como decía el otro día, en que se da la confusión de poderes, con una corporación fuerte y a su vez con un alcalde fuerte, con una contraposición de alcalde y corporación, contraposición de la que teóricamente sólo pueden saltar chispas, de la cual no puede salir ninguna gestión normal, ninguna gestión regular de los difíciles servicios que tienen encomendados los Ayuntamientos. Consiguientemente, el sistema que se propone es una amalgama inviable.

Por otra parte, el señor Capdevila afirmaba que el sistema tiene su corrección a través de la Comisión Permanente. Creo que éste fue el único argumento que utilizó el señor Capdevila, que, por lo demás, conoce perfectamente el sistema municipal, puesto que ha sido Alcalde de Hospitalet y, desde luego, conoce muy bien la Administración municipal.

El señor Capdevila afirmaba que la corrección del sistema se produce a través de la Comisión Permanente, en la cual hay un equilibrio de las representaciones de los diversos partidos que han participado en las elecciones. Pero yo voy a decir al señor Capdevila (lo tengo aquí muy cerca) que él sabe muy bien —tan bien como yo— que la Comisión Permanente no existe en todos los municipios de España, más bien existe en muy pocos municipios de España, porque en la legislación vigente y en la legislación que ahora vamos a aprobar, si sale así el proyecto, se establece la Comisión Permanente solamente para los municipios de más de 5.000 habitantes, y municipios de más de 5.000 habitantes en nuestro país no son posiblemente ni el 10 por ciento de los municipios españoles.

Pero es que es igual, ya que aunque existiera Comisión Permanente en todos los municipios españoles (y entiendo que no debe existir), pero —repito—, aunque existiera Comisión Permanente en todos los municipios españoles, esto no obvia o corrige en absoluto la amalgama indigerible que supone el

nuevo sistema que se pretende crear a través de este proyecto de ley.

El señor Obiols también afirmaba el último día que el sistema era bueno porque el sistema da a la vez un programa electoral y un alcalde. Señor Obiols, realmente esa ventaja que S. S. afirma para este sistema la tiene cualquier sistema. Cualquier sistema puede permitir, a la vez que se ofrecen unos candidatos para las elecciones, poder ofrecer unos programas y, consiguientemente, no hay en este punto ningún tipo de ventaja ni desventaja, sino que lo que hay es una incongruencia en el razonamiento.

Esta mañana el señor Sancho Rof nos decía algo más en apoyo del sistema, y nos decía que todos los sistemas son impuros. Yo en ese punto, con todo respeto para mi querido amigo Sancho Rof, discrepo; yo creo que los sistemas son puros y, dentro de posibles impurezas que puedan tener, siempre quedan enmarcados en una u otra faceta de los dos sistemas posibles.

Lo que se nos ofrece no es ningún sistema, es algo que no es sistema. Así que mucha impureza hay que echarle a los sistemas actuales para que pueda surgir un sistema tan original y tan descabellado, y perdónenme la expresión, como el que propugna el proyecto en cuestión.

Dice el señor Sancho Rof que se ha presentado un proyecto de derogación de la Ley de Bases de Régimen Local y hay libertad para que la futura ley a aprobar defina el nuevo sistema. Que la ley que se presenta hoy a nuestra consideración es simplemente una ley electoral y no una ley del régimen administrativo o de régimen de funcionamiento de las corporaciones locales. Evidentemente tiene razón el señor Sancho Rof en este punto.

Sin embargo yo vuelvo a comparar esta cuestión, para entendernos bien, con el sistema político estatal.

Vamos a suponer que se aprueba una ley orgánica del Estado en la que se determina la forma de elegir al Presidente o Jefe del Ejecutivo y en esa misma ley se regula también cómo es elegido el Legislativo. Pues, señores, ya no me hace falta la Constitución si me dan esas dos leyes ya sé cómo tiene que funcionar el Legislativo y el Ejecutivo,

y si se ha creado un sistema parlamentario o un sistema presidencialista, de tal forma que queda total y absolutamente prejuzgado el sistema de funcionamiento de las Corporaciones, y el no reconocerlo así es ignorar la eficacia de los sistemas electorales en el funcionamiento de los entes públicos.

A continuación, el señor Sancho Rof, parece como si quisiera haber empezado a enumerar las ventajas del proyecto y dice: primera ventaja, que los ciudadanos eligen a su alcalde. Esta ventaja la tiene cualquier sistema. A través de cualquier sistema llegamos a esa finalidad sin que yo le vea ninguna virtualidad.

Por otra parte, sigue diciendo el señor Sancho Rof (sin seguir ya enumerando ventajas, con lo cual yo no he captado ninguna ventaja más), la diferencia de la elección entre el alcalde y el Presidente de la Diputación es obvia, porque las Diputaciones no son órganos políticos, sino que son órganos gestores. Yo no sé, pero creo que no se puede llegar a un sistema similar a la elección del alcalde propuesto para los presidentes de la Diputación, porque eso sería totalmente inviable, pero por supuesto no a través de la argumentación que se nos da, puesto que las Diputaciones, según viene siendo tradicional en nuestra legislación local, son la suma de los municipios radicados en las provincias, es una especie de mancomunidad de municipios, pues evidentemente la Diputación es una entidad de segundo grado, pero que tiene la misma naturaleza que los municipios que la integran y no puede tener una naturaleza distinta. Y, consiguientemente, si la Diputación es un órgano de gestión, los municipios son igualmente un órgano de gestión, y si los municipios fuesen un órgano político, también las Diputaciones serían de naturaleza política. Lo que ocurre es que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones son a la vez órganos políticos y órganos de gestión y servicio público. Reúnen ambas condiciones, ambas naturalezas a la vez, sin que ello suponga ninguna ventaja fundamental en orden al proyecto que se nos somete a nuestra consideración.

En definitiva, señores, entiendo que el

proyecto lo único que nos da es una amalgama difícil que yo considero inviable. Nos da un sistema proporcional para la elección de los concejales y un sistema mayoritario para la elección del Alcalde. Esto, vuelvo a insistir, es un sistema híbrido, es un sistema inviable, es un sistema impuro que va contra todos los principios de orden doctrinal, contra todos los principios de orden teórico, contra todos los antecedentes históricos en nuestro país y del Derecho comparado.

Vais, señores Diputados de los dos Partidos mayoritarios a consagrar, aprobando este texto, un gran disparate. Y lo digo con plena conciencia de lo que digo, porque sé que los argumentos que yo pudiera alegar aquí —que ya largamente los expliqué el otro día y no quiero cansar más a SS. SS.—son inútiles ante la fuerza y el peso de la mayoría, pero tengo la seguridad, tengo la convicción moral y, por lo menos, así quedará plasmado en el «Diario de las Sesiones», de que mi voz mantuvo la razón del bien común y de los principios frente a la fórmula que va a prosperar y que encamina a la Administración local al albur de la incongruencia, del desorden y de la falta de sentido, y de principios. Yo por lo menos, quedo tranquilo con estas manifestaciones; sé que van a tener muy poco efecto, pero he cumplido con mi deber moral de mantener una posición que estimo es la lógica, la lícita, la ortodoxa y la que está de acuerdo con los principios de éticos del bien general y del bien común. No digo más que me gustaría que se hiciera bueno el anuncio que en un periódico de esta mañana se dice de que se ha llegado a una solución de acuerdo en orden a este problema, pero, desgraciadamente, yo no tengo el mismo optimismo de los periodistas, sino que tengo mucho pesimismo en que la enmienda no va a ser objeto de aceptación, y se va a consagrar un gran dislate jurídico y político.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Carro. Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Intervengo en este segundo turno para referirme en pri-

mer lugar a las argumentaciones de los señores Diputados que han hablado en favor del proyecto de ley. El señor Capdevilla en el día anterior reconoció que no existe ningún precedente similar en el Derecho histórico y en el Derecho comparado. Reconoció realmente que se trata de un procedimiento inédito. Esto es importante, porque demuestra que los legisladores españoles, cuando ha habido democracia han propugnado un sistema similar al de nuestra enmienda; que los legisladores de los países democráticos extranjeros, en su mayoría, han propugnado un sistema similar al de nuestra enmienda: asimismo, portavoces del PSOE y de Socialistas de Cataluña en numerosas manifestaciones han defendido un sistema similar al de nuestra enmienda.

El señor Capdevilla apoya su defensa del proyecto de ley en un criterio de gobernabilidad de los Ayuntamientos. Basándonos en ese mismo criterio nosotros apoyamos un sistema distinto, que es el sistema de nuestra enmienda, es decir, la elección del Alcalde por y entre los concejales, porque creemos que un Ayuntamiento es gobernable cuando su gobierno se apoya en una mayoría y en un programa y cuando el Alcalde sale elegido por esta mayoría. Así debería entenderlo también el Partido del Gobierno. El hecho de que en este Congreso de Diputados el Partido del Gobierno no haya constituido mayoría estable, sino mayoría ocasional, no puede servir de precedente, a nuestro modo de ver, ni para el Gobierno futuro, ni para los gobiernos autonómicos o preautonómicos, ni para los gobiernos municipales. Repito que democracia es el gobierno de la mayoría, mayoría difícil muchas veces de constituir.

En democracia todo es mucho más difícil; y aquí entronco con el argumento del Diputado señor Galeote, que fue el de la eficacia. Efectivamente, la formación de la mayoría puede ser un proceso lento, difícil, frente a otros sistemas de tipo automático que a primera vista parecen más fáciles y más eficaces, pero este tipo de argumentación de la eficacia es muy peligroso.

El sistema democrático de formación de mayoría, a pesar de su lentitud, a pesar del período de negociaciones, a la larga es el

sistema más eficaz. Se dice que esta mayoría, este programa, se puede formar. Lo dicen también los Diputados señores Galeote y Obiols; se puede formar después de la designación del Alcalde y que no hay ningún inconveniente para que después de esta designación automática se forme la mayoría, pero el sistema que nosotros propugnamos con nuestra enmienda constituye una presión, fuerza obliga, a que se constituya una mayoría para que salga el Alcalde. Si fracasa en Italia, como nos dijo el señor Galeote, a pesar de que la ley electoral es similar a la que nosotros propugnamos, mucho más fracasará la constitución de esta mayoría, según el proyecto de ley del Gobierno. De todas formas, el ejemplo en el cual se apoyó el señor Galeote, es decir, el ejemplo italiano, que exige una mayoría absoluta en la primera vuelta y una mayoría relativa en la segunda vuelta, es un sistema que estaríamos muy dispuestos a estudiar, porque la ley italiana, por lo menos, da oportunidad en la primera vuelta a que se constituya una mayoría y a que el Alcalde salga de esta mayoría. Y el sistema de la mayoría relativa en la segunda vuelta es un recurso por si se ha fracasado en la primera.

Otro argumento del Diputado señor Galeote es que con nuestra enmienda favorecemos el derecho de los partidos por encima del derecho de los electores. Si el Alcalde sale designado automáticamente por una lista que haya obtenido el 25 por ciento de los votos, según el proyecto de ley, y esto puede suceder en múltiples municipios, yo pregunto, ¿dónde está el derecho del 75 por ciento restante?

Otro argumento del señor Galeote es que en las elecciones, cada día más, no sólo se quieren evitar opciones políticas, sino también personas, que hay una tendencia a la personificación en todo el proceso político. Yo estaría de acuerdo con esta argumentación, pero creo que el sistema que propugnamos nosotros no va en contra de esta personificación, que en política se produce siempre, se quiera o no se quiera. Voy a dar dos ejemplos del país vecino, muy conocidos.

Cuando los electores de Burdeos eligen a los concejales de UDR saben perfectamente que eligen como Alcalde al señor Chaban

Delmas y cuando los electores de Marsella eligen como concejales a los concejales socialistas saben perfectamente que eligen como Alcalde al señor Defèrre; es decir, que el argumento de la personificación, si es un argumento bueno, hay que decir que también se produce en el sistema que nosotros propugnamos. Y en este aspecto estoy de acuerdo con lo que creo que ha dicho el señor Carro de que siempre se sabe más o menos, sobre todo en las grandes poblaciones, quién será el Alcalde con un sistema o con otro.

El señor Galeote, en su intervención, criticó el sistema de elección directa en un momento determinado, diciendo que este sistema no lo era y efectivamente no lo es, y con dicho sistema de elección directa se caía en las grandes campañas publicitarias americanas. Yo creo que este sistema, sin ser de elección directa, nos lleva también a estas campañas americanas personales, porque las elecciones en las grandes ciudades de España, con el sistema del proyecto del Gobierno, no nos engañemos, serán principalmente elecciones de personas.

Pero, además, esta personificación que defendía el señor Galeote del proyecto de ley es una personificación muy curiosa, porque según el proyecto el primero de la lista, el que sale elegido alcalde, el que arrastra la lista y la votación, puede dimitir y entonces automáticamente es alcalde el segundo de la lista.

Yo estuve también en el coloquio del profesor Dan Rae y llegué a unas conclusiones distintas en ciertos aspectos a las del Diputado señor Galeote. Creo que el profesor Rae se refirió principalmente al sistema de proporcionalidad que establece el proyecto de ley, pero no a la designación del alcalde, que es lo que se está debatiendo en este momento.

El profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona, José María Vallés, que asistía al coloquio al cual nos estamos refiriendo, hizo una pregunta al profesor Rae sobre qué pasaría cuando el alcalde designado de la forma que establece el proyecto de ley se enfrentase a una mayoría, es decir, que respondiese a una minoría, la más importante, pero que frente a él se constituyese una mayoría por coalición de las demás minorías, y

la respuesta del profesor Rae fue referirse a un libro americano de McGregor que se llama «Democracia bloqueada». Contestó únicamente con esto. Es decir, con el sistema del proyecto de ley podemos encontrarnos en muchos municipios españoles con una democracia bloqueada. El señor Sancho Rof ha querido tecnificar el problema y nos ha dicho que esto es una ley electoral y lo que se designa es el Presidente de la Corporación municipal y que ya definiremos más adelante qué es la corporación municipal, cuáles son los poderes del alcalde, de la comisión permanente, etc. Pero este sistema de ley prefigura ya lo que puede ser la Ley de Régimen Local en muchos aspectos y además cuando sale designado al frente de una corporación municipal un hombre que pertenece a un partido político el problema es eminentemente político y no técnico.

Finalmente, el otro día nos referimos a la situación en Cataluña, muy distinta del bipartidismo, más bien una situación de cuatripartidismo, lo cual revela una estructura política distinta, como en otras nacionalidades y regiones del Estado, y revela también unas necesidades políticas distintas.

En este aspecto, yo quisiera, señor Presidente, apoyándome en el artículo 96 del Reglamento, en su inciso 6.º, presentar a la Mesa una enmienda para pedir que se admita a trámite, y si me lo permite S. S., voy a proceder a la lectura de la misma.

Se trata de añadir al proyecto de ley una Disposición transitoria que quedaría redactada así: «Disposición transitoria: 1.º—En los territorios con órganos de gobierno preautonómicos, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus parlamentarios, antes de la fecha de convocatoria de las elecciones, podrá sustituirse el sistema de elección de alcaldes previsto en el artículo 26 de la presente ley por otro en el que dicha elección se haga en segundo grado entre y por los Concejales elegidos.

»2.º—Asimismo y con iguales requisitos, y en los mismos supuestos que los previstos en el apartado anterior, podrá acordarse que las coaliciones a que se refiere el artículo 15 de la presente ley tengan carácter municipal, con plena autonomía y libertad para cada municipio,

»3.º—El Gobierno podrá acomodar, mediante decreto, en el supuesto de hacerse uso de las previsiones de la presente Disposición, las normas de esta ley a las modificaciones introducidas por los acuerdos adoptados en mérito de los apartados precedentes».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alavedra. Efectivamente, el párrafo 6.º del artículo 96 autoriza a S. S., como a cualquier Diputado, a presentar por escrito enmiendas, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las posturas que se están debatiendo. Como se está debatiendo el artículo 26, el texto se consideraría como formando parte del mismo en principio, sin perjuicio de que, si la Comisión lo acuerda, pudiese darse (caso de aprobarse, naturalmente) una numeración distinta, por considerarse Disposición transitoria, pero, de momento, sería discutido y votado, en su caso, dentro del artículo 26.

Veámoslo con atención para ver si modifica algún artículo ya aprobado hasta ahora; si no es así, será objeto de discusión. Lo que no se puede hacer es modificar ningún artículo que ya haya sido aprobado.

No sé si SS. SS., con una lectura tan de pasada, en un tema tan complejo, han podido captar perfectamente el alcance de esta enmienda. Por consiguiente, vamos a reproducirlo mecánicamente, para que SS. SS. puedan disponer del texto y opinar sobre él. Me parece que es lo más constructivo.

Tiene la palabra el señor Núñez Pérez.

El señor NUÑEZ PEREZ: A simple oído, el texto de la enmienda afecta a los artículos 11 y 15, que ya han sido aprobados o debatidos por la Comisión.

El señor Alavedra Moner es miembro de la Ponencia y en ella no manifestó la necesidad de presentar ninguna enmienda en este sentido. Entiendo que la Ponencia puede pedir, y lo solicita en este momento, tiempo al señor Presidente para estudiar el texto de la enmienda y ver si es posible llegar a una solución de consenso con la misma.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Mientras tanto, se va a reproducir mecánica-

mente el texto para que SS. SS. puedan disponer de él.

Se suspende la sesión durante unos minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La enmienda presentada «in voce» por el señor Alavedra es admisible, insisto, reglamentariamente, pero dentro de los propios términos del artículo 96, apartado 6, es decir, como enmienda que tiende a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas presentadas y el texto del proyecto. Por consiguiente, es absolutamente inseparable del artículo que estamos discutiendo. Quiérese decir que se podrá acordar o no posteriormente su colocación sistemática donde proceda, pero la discusión y votación ha de hacerse dentro del texto del artículo 26 en cuya discusión ha sido presentada.

Vamos a seguir con el segundo turno de intervenciones iniciado y, al terminar el mismo, discutiremos la enmienda presentada por el señor Alavedra, que sería asimismo votada. El señor Alavedra había terminado su intervención. Por consiguiente, puede hacer uso de la palabra, si lo desea, un representante del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor GASTON SANZ: Creo que, a lo largo de este lapsus que ha habido desde la última sesión hasta hoy, se ha podido ir estudiando muy detenidamente el problema de este artículo 26, y considerándose, como ya dijimos en la anterior sesión, que es uno de los más importantes que tenemos sobre la Mesa.

El mismo Grupo Socialista del Congreso, al justificar su postura aprobatoria del texto, reconocía haber estudiado perfectamente todos los sistemas previstos, los tres sistemas: El sistema presidencialista de elección directa, el sistema propuesto en concreto, que viene a ser un sistema de tipo mayoritario, y el sistema que nosotros proponemos en la enmienda, que viene a ser una elección en segundo grado, en la cual se ratifique la representatividad del Alcalde, y, de acuerdo con la representatividad, su autoridad.

En cambio, el Grupo Socialista del Congreso no quiso pronunciarse ni defendió taxativamente el sistema mayoritario, que es lo que viene a representar el previsto en el proyecto. No quiso pronunciarse taxativamente contra el sistema proporcional, y únicamente se mostró dubitativo. Todavía más, el Grupo Socialista de Cataluña reconoce la bondad de los tres proyectos que, después del estudio detenido del Derecho comparado y concretamente del sistema italiano, le había llevado a elegir el sistema que hoy consta en el proyecto.

La UCD, por el contrario, sí que se manifestó en su análisis partidaria del sistema mayoritario, y justificó su elección en la introducción de ciertos simples correctivos, que son los que le habían llevado al texto actual que hoy se somete. En todos los casos, lo que se encuentra sobre la Mesa es la lucha que existe contra el sistema proporcional, y la utilización de ese sistema mayoritario con correctivos, que nos lleva también a esto que da tanto que hablar hoy día del bipartidismo con correctivos o del bipartidismo mitigado.

Nosotros lo que pretendemos es que permanezca una pervivencia posibilista de las minorías. Y por ello, naturalmente, queremos seguir defendiendo el texto de nuestra enmienda, lo mismo que al discutir el artículo 5.º nos opusimos al sistema mayoritario, y alabamos la postura que adoptó el representante del Grupo Comunista, señor Sánchez Montero, porque consiguió mantenerlo hasta el final en lo referente a los Municipios de 250.000 habitantes, para que no se sentase un precedente que no queremos que exista en esta legislación: el adoptar este sistema mayoritario y el anular el sistema proporcional.

En aquel momento, el Grupo Socialista defendió también al final la propuesta del señor Sánchez Montero y nuestra propuesta, y se logró que, al final, se dejase para las Disposiciones transitorias otra que se había propuesto por UCD, con lo cual nos encontramos ante la posibilidad de que se discuta esta enmienda que ha presentado el Grupo de la Minoría de Cataluña en forma de régimen transitorio, enmienda que nosotros, el Grupo Parlamentario Mixto, estaríamos

dispuestos a aceptar si se llegase a un consenso. Desde este momento manifestamos, porque naturalmente lo consideramos un mal menor que defiende en gran parte a las Minorías, por lo pronto a las Minorías que en unos determinados territorios se encuentran con las preautonomías y que naturalmente conozco cuáles son sus circunstancias y cuáles son las mejores alternativas que pueden utilizarse dentro de estos territorios preautonómicos, nos manifestamos, repito, en pro de la enmienda presentada por el señor Alavedra y, naturalmente, esperamos la posibilidad de que pueda incluirse dentro de las Disposiciones transitorias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Cuerda.

El señor CUERDA MONTOYA: Repetir todos los argumentos que se han utilizado por los compañeros de las minorías minoritarias en contra del proyecto cansaría la atención de SS. SS. Por ello, en nombre del Partido Nacionalista Vasco, doy por reproducidas, a todos los efectos, tales argumentaciones y reitero íntegramente la intervención del día pasado.

El señor PRESIDENTE: En el primer turno, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña renunció al uso de la palabra por entender que su enmienda había sido acogida. ¿Desea hacer uso de la palabra en este momento? (Pausa.)

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Comunista, el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: En la intervención del otro día dije que la elección del Alcalde era el punto clave del proyecto de ley que estamos dictaminando, y creo que el conjunto de las demás intervenciones confirmaron esta afirmación como lo están confirmando hoy, tanto los argumentos aducidos en pro y en contra como las coincidencias producidas en la defensa de unos y otros.

Creo que ante la importancia del debate conviene dejar de lado todas las susceptibilidades. No hemos venido aquí —por lo menos yo no he venido— a buscar enfrenta-

mientos dialécticos ni a que nos den patentes de democracia, ni se trata tampoco de un problema de minorías o mayorías en el fondo, sino que se trata de algo más sustantivo y fundamental, a saber: que hemos venido a dilucidar qué tipo de democracia municipal vamos a establecer, qué tipo de Ayuntamientos vamos a configurar.

El otro día se me reprochó que yo ligase la cuestión municipal con el gran tema de la democracia en general. Pues bien, señores, si ésta no es la cuestión fundamental, si alguien entiende que una cosa es la configuración de los Ayuntamientos y otra la democracia en general, yo me pregunto de qué democracia estamos hablando.

Me parece evidente que el sistema actual no es todavía un sistema democrático en el sentido pleno de la palabra. Las elecciones generales del 15 de junio abrieron una importante brecha democrática, pero sólo una brecha. Nuestras Cortes son una gran isla en medio de un sistema de aparatos y de instituciones que siguen siendo de antes en sus aspectos principales. Estas Cortes tienen, además, una mayoría mecánica que las convierte en Cámara de ratificación de las decisiones del Gobierno, cuya capacidad de iniciativa autónoma es reducida, como todos podemos comprobar cada día; ni tienen una auténtica capacidad de control del Ejecutivo, ni tienen verdadera iniciativa legislativa, ni son los centros reales de formaciones de los consensos necesarios.

Por lo demás, entre las Cortes actuales y la mayoría de la población se interpone —como dije el otro día— poderosas barreras, gruesas cortinas que difuminan la posibilidad de una relación viva e inmediata; se interpone una Administración centralizada y burocratizada que va desde la Administración central hasta la local. En los pueblos y ciudades de nuestra geografía nada ha cambiado en este sentido. Las Cortes quedan todavía lejos, desgraciadamente, no sólo en sentido geográfico. Lo que la población percibe directamente es una Administración municipal que sigue siendo la de antes, una Administración municipal dirigida todavía por hombres designados por el franquismo que sigue ocupando sus lugares pese a estar políticamente desahuciados y desautorizados. Una Administración

municipal que podría decirse que es como el perro del hortelano, que ni hace ni deja hacer; y este problema es el problema que la mayoría de la población percibe directamente.

La democracia es una gran palabra que hay que llenar de contenido concreto. Y ese contenido concreto empieza para la mayoría de los españoles, y es lógico y natural que así sea, por el nivel municipal. Por eso es tan importante, señoras y señores Diputados, que acertemos, que seamos capaces de hacer una Ley de Elecciones Locales que dé auténtica respuesta a las aspiraciones de la población y consolide una democracia que es precaria.

Este y no otro es el sentido de nuestra propuesta y de nuestra toma de posición. En función de esto hemos criticado y criticamos el proyecto que nos propone el Gobierno y que, hasta ahora, cuenta con el apoyo de los grupos mayoritarios en sus aspectos fundamentales.

El proyecto que estamos discutiendo configura un sistema electoral que gira en torno a los siguientes ejes fundamentales: Primero, elección directa de los Alcaldes, con un sistema que es, de hecho, mayoritario, bajo la apariencia de un sistema proporcional. Segundo, la prohibición de coaliciones. Tercero, el establecimiento de una barrera mínima del 5 por ciento.

Otros dos importantes aspectos de este proyecto, del sistema que se nos proponía, ya han sido corregidos, afortunadamente, en todo o en parte, como son la fianza previa y la reducción del número de Concejales.

Digo que el sistema que se nos propone es de hecho mayoritario y no proporcional, porque hay que buscar la realidad de los hechos por debajo de las apariencias formales.

En efecto, si prospera el actual proyecto, lo que se elegirán no serán listas de partidos, sino Alcaldes. No se votará a tal o cual lista, sino a tal o cual candidato a Alcalde, el cual, a su vez, arrastrará a otros candidatos que ocuparán puestos de Concejales. Se invierte el orden. Se va, pues, a una elección personalizada y directa que destruye la pretensión de escrutinio proporcional. El sistema D'Hondt, que yo critiqué el otro día y que nosotros proponemos reemplazar con el de resto mayor, no es más que un elemento secundario en el cuadro global, pero un elemento secundario

que por debajo de los veinte escaños tiene trascendencia, puesto que penaliza a las minorías, sin lugar a dudas.

Estamos, pues, antes un sistema básicamente mayoritario. Se nos dice que de este modo se asegura la gobernabilidad de los Ayuntamientos, porque la población desea votar hombres y mujeres conocidos. No dudo de que éste es un elemento importante, pero resulta que la propia ley establece, como ya se ha dicho, el mecanismo para reducir este argumento a la nada.

En efecto, según el número 6 del artículo 28, en caso de vacante, el Alcalde es sustituido por el Concejal que le sigue en su propia lista. Existe, pues, la posibilidad de que la población vote una persona y que por el juego de las renunciaciones y dimisiones, que puede imponer la disciplina de los partidos, se encuentre con un Alcalde que no ha sido votado como tal. ¿Dónde está el elemento personalizado? Pero, además, ¿de qué gobernabilidad se nos habla cuando el Alcalde así elegido será, en la inmensa mayoría de los casos, un Alcalde minoritario que no representará las aspiraciones de la mayoría del electorado ni contará con el voto de la mayoría de los Concejales.

Al ser de hecho una elección directa y mayoritaria, lo que pasará al primer plano será el enfrentamiento entre los candidatos, no el programa posible, conjunto de gobierno, ni los puntos de posible acuerdo previo. Además, la escandalosa —y digo escandalosa en todo el sentido de la palabra— prohibición a formar coaliciones diversificadas, que equivale, de hecho, a hacer imposible las coaliciones, actuará como otro factor de separación y de enfrentamiento y lo que saldrá de las urnas será, en la inmensa mayoría de los casos, un Alcalde minoritario, es decir, un hombre o una mujer que habrá sido rechazado por la mayoría del electorado.

Se nos dice que después ya habrá lugar a la formación de mayorías y de programas. Pero justamente de lo que se trata es de que la población vaya a votar en función de estas mayorías y de estos programas. Para esto se necesita conocerlas antes de ir a votar. Tiene que haber opciones programáticas claras que anuncien ya la mayoría futura, en función de los problemas específicos de cada lugar, de

modo que el electorado, cuando va a votar, aunque exprese su preferencia concreta por tal o cual lista, sepa también que esta lista piensa gobernar junto a tal o cual otra, en función de un programa convenido previamente y conocido por todos.

Si no es así, ¿cómo se va a combatir el caciquismo en nuestros municipios rurales? ¿Cómo se va a hacer de las elecciones municipales un gran combate por la eliminación de los restos del franquismo? ¿Cómo se va a convertir el proceso electoral en una clara manifestación mayoritaria y de democratización en concreto, es decir, con objetivos democráticos bien especificados y conocidos?

Y que no se nos diga que esto abre la puerta a oportunismos de todo tipo, como se dijo el otro día. Creo que se trata más bien de lo contrario: el oportunismo sí que existirá cuando las fuerzas políticas tengan que ponerse de acuerdo, no en función de las opciones programáticas previas, sino en función de la necesidad de sumarse a la mayoría relativa de un Alcalde que antes han estado combatiendo. Se tratará, pues, de una suma más o menos mecánica de votos y de unas coaliciones de gobierno que habrán hecho de la necesidad virtud, no una coalición ofrecida como tal a la población sobre la base de un acuerdo de fondo.

Que no se nos diga tampoco que con esto se evita que el gobierno de los municipios caiga en manos de minorías irresponsables que pueden destruir el sentido del voto popular y suplantar la voluntad real del electorado. (También se dijo esto el otro día.) Si la elección del Alcalde es directa y por el sistema mayoritario, como en realidad se nos propone, y si la elección va a girar en torno al Alcalde y no en torno a las listas de partidos y coaliciones, como también se nos propone, esta objeción sólo tendría sentido en caso de que el Alcalde electo lo fuese por mayoría absoluta. Si no es así —y creo que todos estarán de acuerdo en que no será así en la mayoría de los casos—, el Ayuntamiento estará sistemáticamente encabezado por un Alcalde que no representará a la mayoría del electorado y que, por tanto, como antes decía, habrá sido rechazado como tal por esta mayoría.

Resulta que, para evitar el predominio

de las minorías, vamos a institucionalizar el dominio de una minoría. Se trata, sin duda, de una singular creación de nuestro tradicional genio hispánico.

Señoras y señores Diputados, creo que todos somos conscientes de la trascendencia de la cuestión. Estamos todavía a tiempo de modificar los criterios del proyecto de ley del Gobierno, podemos hacer una Ley de Elecciones Locales que consolide nuestra democracia, todavía precaria, que la haga funcionar y que dé a la mayoría de la población la sensación clara de que se avanza, de que aumentan seriamente sus posibilidades de intervención y participación. Sería grave, a nuestro entender, que en vez de esto predominase el criterio, corto de miras, de proceder a un simple reparto de los Alcaldes y de tener un número elevado de Alcaldes.

El señor Sancho Rof decía que esto no es importante, que en definitiva se verá, que ahora se trata de un simple expediente electoral. Creo que el señor Sancho Rof sabe tan bien como yo que esto no es cierto. De cómo se regule esta cuestión dependerá la filosofía futura en gran parte y la estructura de nuestras administraciones municipales.

Una vez más hago un llamamiento al sentido de responsabilidades de los grupos mayoritarios, sobradamente expresado, creo yo, en otras ocasiones, para que contribuyan a resolver estos problemas en el sentido indicado por la mayoría de los grupos que han intervenido en esta tribuna. Se trata aquí de pedir, como ha dicho algún periódico, que cada palo aguante su vela, que cada cual asuma su responsabilidad ante el país.

Esto es, en definitiva, lo que quería decir. Pero, antes de terminar, creo que es necesario decir que debemos agotar todas las posibilidades de encontrar todavía algún acuerdo, que es necesario no cerrarse en banda, que debemos estudiar todas las cuestiones que puedan permitir un compromiso viable en este tema fundamental.

El señor Alavedra ha presentado ya un proyecto de enmienda que nos parece que ayuda a avanzar. Nosotros estaríamos dispuestos a presentar otras propuestas en el mismo sentido que contribuyesen también a lograr un punto de encuentro. Concretamente, presentaríamos una enmienda «in voce» al

artículo 28, párrafo 3, para que éste quedase sustituido por el siguiente texto...

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, el artículo 28 no está a discusión en este momento. Si S. S. la plantea, será para el artículo 29.

El señor SOLE TURA: Pero ya lo dejo anunciado, porque hace referencia a la regulación de esta cuestión.

El señor PRESIDENTE: Don Hipólito Gómez de las Rocas había presentado una enmienda. ¿Algún representante del Grupo Parlamentario Mixto desea hacer alguna consideración? *(Pausa.)*

En este turno, por consiguiente, únicamente resta la intervención, en su caso, de la Ponencia o representante del Gobierno.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: He reservado en la Ponencia mi voto y, en consecuencia, quería intervenir.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, había pedido la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Si el señor Martínez Emperador no va a mantener el texto de la Ponencia, debo cederle el turno para que sea él el primero que hable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Evidentemente, aquí se han usado ya toda clase de argumentos y se han utilizado toda clase de consideraciones. Especialmente el señor Solé Turá ha hecho una exposición clara y terminante de lo que es la vida municipal, y en una época en la que juegan los ordenadores, en la que está todo calculado y previsto, tenemos que considerar por qué y para qué se utiliza este extraño procedimiento en la elección del Alcalde. Si tan seguros están los partidos de la mayoría de obtener la elección de ese Alcalde que ha de presidir la lista de cada uno de ellos, ¿qué inconveniente puede haber para que después, al obtener la mayoría de los Concejales, fueran elegidos los Alcaldes a través de la elección de segundo orden

por los Concejales? No puede haber más que una sola causa, y es que, a pesar de haber logrado esa mayoría, ese número uno de la lista que va a obtener el mayor número de votos no sea suficiente para tener la mayoría de los Concejales, en razón a que, como ha dicho muy bien me parece que el representante de la Minoría Catalana, a lo mejor no tiene más que el 20 o el 25 por ciento de los votos de la población, y pueden existir entonces coaliciones o convenios entre las distintas porciones del Ayuntamiento para la elección de ese Alcalde.

Por eso creo que la razón fundamental que mueve a los representantes del Grupo Socialista y de UCD para mantener el texto del proyecto es el cálculo de posibilidades de la elección de Alcalde, en que salen beneficiados estos partidos mayoritarios con el sistema que se propone por el Gobierno.

Por el contrario, el Grupo Comunista, el de la Minoría Catalana y Alianza Popular proponen la elección del Alcalde a través de la elección por los Concejales, porque consideran que con esta elección de segundo grado hay más posibilidades para todos los partidos y, de verdad, no se le quita ninguna función al Alcalde ni ninguna posibilidad de obtener la alcaldía a todos y cada uno de los Grupos políticos que se van a enfrentar en las elecciones municipales.

En consecuencia, no cabe decir que la razón de la existencia de este sistema proporcional mayoritario extraño que se nos propone tenga como misión el que el Alcalde sea el rector o Presidente del Municipio y que no sea un órgano gestor, como ocurre con las Diputaciones, porque, de verdad, lo que se pretende es tener, lógicamente (y nosotros, caso de ser la mayoría, hubiéramos hecho lo mismo), el mayor número de probabilidades de sacar el mayor número de Alcaldes en estas elecciones que se avecinan, pero no valen las cortinas de humo y hay que decir la verdad por delante. Aquí lo que se está intentando por los partidos políticos es sacar el mayor número de Alcaldes, y todas las trabas y dificultades que se puedan poner para estas elecciones van en esa función exclusivamente, y ésa es la verdad; lo demás no son más que palabras que se llevará el

viento, y lo demostrarán las elecciones municipales.

Por eso yo mantengo la enmienda que formula el Grupo de Alianza Popular, que es exactamente la que formulan los Grupos Comunista y Socialistas de Cataluña, y pediría que en su momento sea sometida a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Para contestar a las distintas enmiendas formuladas al artículo 26 del proyecto.

Quisiera empezar con una idea que ha repetido y subrayado el representante del Grupo Parlamentario Comunista, señor Solé Turá, y con la cual estoy completamente de acuerdo: La sociedad democrática sólo podrá constituirse sólidamente comenzando por organizar en los Municipios un sistema representativo capaz de asegurar la aportación de los ciudadanos en el gobierno de la comunidad en que viven insertos; de otro modo sería vana la ilusión de intervenir en la organización del poder más alejado y complejo del Estado.

Esto, o muy parecido a esto, lo leí en mis tiempos de estudiante de Derecho Administrativo. Quizá aquí está la clave de la cuestión que podía llevarnos a un sistema ideal, perfecto y por ende imposible de elección de Alcalde que fuese aceptado por todos.

En los Municipios no hay una estructura representativa y democrática. Tenemos que inventarlo al hacer la Ley Electoral y quizá por ello se han formulado la mayor parte de las enmiendas.

¿Qué Alcalde queremos para un Municipio democrático? ¿Qué tipo de Ayuntamiento? ¿Qué modelo de Comisión Permanente? ¿Un Alcalde representativo, presidencialista, gerente, gestor? ¿Un Ayuntamiento autónomo, como declaraba el artículo 9.º de la Constitución del 31? ¿Una Comisión Permanente que sea un auténtico órgano de gobierno del Municipio?

En eso estamos y ésa es la preocupación de todos nosotros y ésa será, quizá, la principal tarea a estudiar y a decidir por esta misma Comisión de Interior cuando se nos presente el proyecto de ley de Régimen Local.

Todas estas preguntas son las que han mo-

vido, seguramente, a los miembros de la Comisión de Interior en un claro deseo de mejorar el texto del proyecto de ley, a indagar y a examinar los sistemas de elección de otros países, y a indagar y a examinar los sistemas de nuestro Derecho histórico, con objeto de ver si este sistema, que el proyecto de ley nos propone, es o no bueno, es o no aceptable, o ha tenido o no ha tenido resultados apetecibles en esas etapas pasadas de nuestra historia, o en esos otros países en donde esos sistemas están vigentes. Todos, o casi todos, hemos citado los clásicos países democráticos: Francia, Suecia, Noruega, Italia, Israel, Estados Unidos, etc.

Sí tengo que precisar aquí, contestando a una observación del señor Carro en su intervención en el primer turno, que en ningún caso hemos hecho referencia a los sistemas de otros países para apoyar en ellos el original sistema de elección de Alcalde que el artículo 26 de este proyecto de ley establece.

Somos conscientes de que es una invención que la imaginación (esa virtud del legislador, del político y del hombre de Estado que tan poco se prodiga) de los autores del proyecto ha creado. Pero, ¿es que está prohibido inventar? ¿Es que es malo tratar de buscar una fórmula que pueda servir?

A nosotros, la mayoría de la Ponencia en este caso, nos gustaría mucho que la fórmula funcionara, pero más aún, que algún día tuviese que ser citada en los Parlamentos de otros países europeos como una aportación del derecho electoral español, e incluso que fuese utilizada en apoyo de una enmienda por algún Diputado extranjero.

Son muchos los sistemas actuales de elección y se ha dicho por el señor Alavedra que no existe un precedente en el Derecho histórico y que sí existe uniformidad en el Derecho comparado. Voy a tratar de demostrar que sí hay un precedente en nuestro Derecho histórico y que no existe uniformidad en el Derecho comparado como para poder decir que aplicando o investigando en uno u otro sitio podemos tener aquí un sistema que pueda servirnos y ser aceptado por todos.

En Holanda el Alcalde lo nombra la Corona por seis años y no hace falta incluso que resida en la localidad. En Bélgica lo elige el Rey entre los miembros del Consejo Municipi-

pal. En Inglaterra tiene facultades propiamente representativas y lo elige el Consejo Municipal. En Italia lo elige el Consejo Municipal para un período de seis años, pero sólo en rarísimos casos se ha elegido en la práctica en la primera vuelta y los resultados de la segunda vuelta en el país vecino conducen a una ingobernabilidad del Municipio. En Estados Unidos es elegido por los vecinos, salvo el caso de que se opte por un Alcalde gerente, donde las facultades de gobierno corresponden a la corporación. Japón, Filipinas, Canadá, etc., tienen sistemas intermedios, pero nunca un sistema que sea químicamente puro con relación a los dos sistemas que clásicamente se proponen.

En nuestro Derecho histórico encontramos varias fórmulas de elección que no pueden reconducir a dos únicos sistemas. Elección por el pueblo sólo en la Constitución de 1812 y la elección por el Ayuntamiento en las Leyes de 1870 y 1935. Pero hay un precedente clarísimo que es idéntico al que trata de aplicar el proyecto de ley. Según el Real Decreto de 1843 era Alcalde el Concejal con mayor número de votos y este sistema estuvo vigente en nuestro país durante más de diez años. He aquí el antecedente más claro del sistema que establece el proyecto de ley. Por tanto, tampoco en esta ocasión inventamos nada peculiarmente nuevo.

En 1840, 1845 y 1877 se elegía el Alcalde por el Rey o jefe político entre los Concejales. No creo que esos sistemas, como los de Holanda o Bélgica, prodiguen más democracia que la que propone el proyecto de ley, con la particular excepción que se establecía en esta última disposición para el Alcalde de Madrid, que era elegido libremente por el Rey en los últimos sistemas.

Ahora encontramos un nuevo sistema, vigente más de siete años, el del Estatuto de 1914 en que el Alcalde era elegido por el Ayuntamiento entre los Concejales o entre los electores. Por tanto, no cabe, repito, utilizar dos fórmulas únicas como —digamos— patentes de buen sistema democrático en la elección de nuestros Municipios.

No quiero cansar más a SS. SS. con mayores referencias al Derecho comparado o al Derecho histórico. Los citados son suficientes para llegar a la conclusión de que cada lugar

y cada época buscan la aplicación de un sistema no rígidamente puro, sino lleno de notas determinadas por lo que los legisladores han creído oportuno establecer en cada caso. No nos podemos rasgar las vestiduras ante los sistemas originales del proyecto de ley. Desde Aristóteles hasta hoy priman los sistemas mixtos, freno y contrafreno.

No se limita, por tanto, el proyecto a copiar un sistema, sino que teniendo en cuenta la realidad sociológica trata de inventar el que más se acomode a la misma.

El señor Carro Martínez ha calificado al sistema, en una de sus intervenciones, como híbrido, porque introduce un elemento mayoritario en el sistema proporcional. No es híbrido. Híbrido significa, según el diccionario, y lo sabe todo el mundo, algo procreado por dos individuos de distinta especie. Dicese de lo que es producto de elementos de distinta naturaleza. Es sinónimo de heterogéneo, bastardo, mestizo, atravesado, cruzado. Tiene connotaciones enormemente peyorativas que son sin duda con las que ha querido calificar a este sistema el señor Carro.

Un ejemplo de producto híbrido, sin embargo, era el Municipio del siglo XIX, que tomó del Concejo medieval su base democrática y del corregidor de la monarquía absoluta su centralismo. Y ejemplo de producto híbrido es el heterogéneo sistema de los Ayuntamientos actuales con los tercios familiar, sindical, etc. Esto sí es un sistema híbrido.

El sistema de elección de Alcalde del artículo 26 no mezcla elementos heterogéneos; es un sistema democrático de elección directa. En una misma papeleta el elector da su voto a la persona que quiere como Alcalde, a los Concejales que formarán parte de su Ayuntamiento y a la opción política que está detrás de la candidatura. El voto es la clave y el voto homogénea y no heterogénea. Y justamente este elemento que brilló por su ausencia en los últimos años de los Municipios españoles es la clave de nuestro sistema y lo que evita, por todos los procedimientos y por todos los razonamientos, que se le califique de híbrido.

Al señor Alavedra podrá no gustarle el sistema, pero no calificarlo de antidemocrático y negativo. Su enmienda parece —y trataré de ella después— expresar que, con alguna

excepción que lo confirma, el sistema podría ser aceptado y podría llegarse a un acuerdo. Por tanto, creo que verá en él algunas ventajas porque no entiende cómo propone una transaccional, si evidentemente deja para el resto del país un sistema que él predica de antidemocrático y negativo.

Algunos tratadistas de ciencia política —el señor Alavedra lo escuchó directamente en una reunión de trabajo— calificaron de ideal el sistema democrático en sus líneas generales. El señor Rae no dijo que el sistema de elecciones de Alcalde fuera mejor ni mucho menos, pero tampoco dio ningún sistema de elección de Alcalde de los que se proponían como mejor y como clave fundamental para evitar lo que se llama bloqueo democrático.

No concebimos —desde la óptica de UCD al menos— un Alcalde autoritario, sino un Alcalde representativo, un Alcalde-Presidente de la Comisión Permanente que, como se examinará en el artículo 28, puede ser el verdadero protagonista de la vida municipal.

Evidentemente, el señor Carro tiene razón al decir que si esta Comisión Permanente sólo se hace en los Municipios de más de 5.000 habitantes, esta Comisión Permanente funcionará solamente en el 5 por ciento de los Municipios.

Pero una enmienda «in voce» que vamos a plantear aquí nosotros, al estudiar el artículo 28, trata de que esta Comisión Permanente funcione en los Municipios de más de 2.000 habitantes, con lo cual el porcentaje se eleva, porque entendemos que es en la Comisión Permanente donde quizá esté la clave de funcionamiento de los Municipios.

Con la fórmula del señor Alavedra puede resultar elegida una figura que esté divorciada del resto de las fuerzas políticas, ya que será difícil presidir y gobernar el Ayuntamiento por no tener claves ideológicas con ninguna de las fuerzas políticas representadas en el mismo.

Volviendo la oración por pasiva a la enmienda del señor Alavedra, creemos que la mejor fórmula electoral para realizar un «programa» municipal es aquella que «a priori» evita el pacto sobre la persona del Alcalde y centra todas las posibilidades de consenso en pactar justamente —como señalaba mi compañero de Ponencia, señor Galeote— las lí-

neas de actuación de un Ayuntamiento que los representantes elegidos deban llevar a cabo. Evidentemente, si se mantuviera la figura del Alcalde actual podrían tener un punto de razón la mayor parte de las enmiendas. Pero, repetimos, el «Alcalde» actual no nos gusta; debe ser en el futuro democrático de los Municipios otro Alcalde. Hay que olvidar esa ambivalente figura actual —órgano de gobierno, a la vez que político y administrativo— que constituye la pieza clave de todo el mecanismo en que se articula la Administración local actual.

El Alcalde tiene las funciones de jefe ejecutivo local, jefe administrativo de los departamentos y servicios municipales, partícipe de la función legislativa, representante legal del Municipio, adjunto del Gobierno. Así no nos gusta; no lo queremos.

Esta larga nómina de atribuciones que también preocupan al señor Carro no se le conceden al Alcalde en este proyecto de ley. Las atribuciones que tenga se le concederán —como dije al principio— en la futura Ley de Régimen Local, que yo espero estudiaremos en breve plazo dentro de esta Comisión.

El señor Solé Turá y algunos más —repito que su planteamiento doctrinal de apoyo a su enmienda lo acepto íntegramente y sin ninguna reticencia— apoyan su enmienda en un argumento duro y difícil de aceptar.

Satisface —dice— intereses de determinados grupos políticos favoreciendo el bipartidismo. Asumo las palabras de un compañero de Ponencia, para matizarlas. Los sistemas electorales jamás —y eso lo dijo mi compañero señor Galeote— condicionan realidades sociológicas ni las inventan, en todo caso las descubren. Es lógico que determinadas minorías deseen sistemas electorales que traten de frenar, de evitar el nacimiento de determinadas tendencias sociológicas del país.

El bipartidismo es un fantasma que manejan las minorías, pero que no existe en nuestra realidad social. Basta mirar la composición del Parlamento o los resultados electorales de algunas regiones españolas para demostrar claramente lo contrario.

El caciquismo se destierra más bien que con sistemas electorales con disposiciones que marquen claramente las atribuciones de los Alcaldes, limiten y controlen sus competen-

cias y fijen las claves para que la administración de los Municipios sea clara y transparente.

El primero de la lista no será un cacique, sino una persona de un partido, coalición o federación que tenga prestigio y capacidad de convocatoria en un determinado municipio, que lo acepten como tal todos los compañeros de candidatura y consigan para él y su lista el mayor número de votos. Yo no llevo a ver desde aquí ninguna clase de caciquismo.

No creemos, asimismo, que con la fórmula de elección de Alcalde configuremos Ayuntamientos difíciles de gobernar. Los representantes de la minoría más numerosa tienen, en teoría, la misma autoridad y las mismas posibilidades de dirigir un Ayuntamiento que los representantes de la minoría, más o menos numerosa, que puedan ser elegidos en segunda fase por votación de los Concejales. No es necesario insistir aquí en lo difícil que es lograr en países que siguen este sistema que en primera vuelta se alcance mayoría aplastante para que el elegido tenga patente de buen gobierno. Pactar programas sí puede hacerse; pactar sobre personas es lógicamente más complicado. Y con el sistema de votación directa todos los Alcaldes elegidos iban a obtener la mitad más uno o estaríamos ante el Alcalde con un 30 ó un 20 ó un 10 por cierto que tampoco es, ni supone, el respaldo popular.

En cuanto a la adulteración del sistema proporcional introduciendo elementos mayoritarios, creo que ello no es grave falta democrática. La representación proporcional es una parte importante de la democracia, pero no es una fórmula mágica como se dijo en la reunión. A los partidos les gusta la proporción por lo que simboliza más que por lo que significa. Y con cualquier sistema de elección cabe, repito, lo que dijimos al principio: un bloqueo de la misma democracia.

En conclusión, la Ponencia por mayoría, y a reserva de los votos particulares, mantiene el sistema del proyecto de ley porque es el que más se parece a lo que quiere la mayor parte de los españoles. Porque imposibilita una manipulación «a posteriori» del voto popular. Cada persona sabe perfectamente a qué Alcalde candidato contribuye a apoyar

con su voto sin que puedan existir sorpresas a causa de pactos oportunistas o de posterior comercio de votos. La otra dictadura, la de las minorías, es una cosa que evidentemente no voy a subrayar. Voy a decir que no tiene nada que ver con el respeto a las minorías que en este proyecto de ley sí se respetan.

Resalta la importancia de la valía, capacidad, honestidad y aceptación del candidato, lo que consideramos de importancia para la democratización de la vida local, por encima de los intereses coyunturales ocultos del partido. Y al mismo tiempo este sistema es de gran simplicidad y limpieza técnica. En un único voto concilia la elección directa de Alcalde por representación proporcional de Concejales.

Por todas estas razones es por lo que la mayoría de la Ponencia rechaza las enmiendas presentadas al artículo 26 del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo Spínola.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este debate sobre un tema que, efectivamente, puede ser el más importante, o de los más importantes de la Ley de Elecciones Locales que aquí nos reúne, ya se han citado abundantes razones en pro o en contra de la redacción que el proyecto de ley y el informe mayoritario de la Ponencia proponen a esta Comisión.

Yo no voy a abundar en esas razones, no solamente porque mi compañero de Ponencia el señor Núñez ha realizado ya una defensa, creo que brillante, de este artículo 26, sino, además, porque también mi Grupo Parlamentario, a través de mi compañero el señor Galeote, en el debate en Comisión de este mismo artículo ya ha citado abundantes razones que considera el Grupo Parlamentario Socialista que avalan el apoyo en este caso a la redacción del artículo 26 según el proyecto de ley.

Quiero hacer una intervención breve para decir que, abundando en algún argumento que se acaba de citar aquí, esto no es precisamente un invento en nuestro Derecho local. Efectivamente existen precedentes históricos en el sentido de elección directa del Alcalde. No solamente esta Ley de 1843 que aquí se ha

citado, sino el sistema que surge de las Cortes de Cádiz. Este sistema trata de que una junta de electores no es un sistema totalmente democrático, tiene algunos de los riesgos elitistas o censistas propios del régimen local en el siglo XIX. Sin embargo, hay una especie de elección directa, ya desde el primer desarrollo de la Constitución de 1812, a partir de una amplia junta de electores representantes del vecindario, que elige directamente a los Concejales, y el que obtiene más votos es precisamente el que resulta elegido Alcalde.

En una ley de 1856, que precisamente no tuvo luego gran vigencia porque aquel bienio liberal tampoco tuvo mucha amplitud en el tiempo, sobre Régimen Local, sobre elección de Alcaldes, también, y con un sentido en aquel momento progresista, se trata de introducir el sistema de elección directa del Alcalde. En la propia legislación de la República resulta optativo el sistema y llegamos ya a estos cuarenta años de Régimen Local donde el Alcalde no era elegido y, por tanto, se parecía más a aquel Corregidor, figura importada en cierta manera de Francia y muy emparentada con el Intendente francés en cuanto a sus aspectos de centralismo, de agente del centralismo en el Municipio, proceso que reproduce este sistema del Corregidor en los cuarenta años de legislación local franquista.

La Ley de 1975, que es precisamente la que vamos aquí a cambiar, la que vamos aquí a sustituir, sigue el principio de elección indirecta, de elección por los Concejales del Alcalde. Aquí estamos proponiendo ahora un cambio en el sentido de una elección directa del Alcalde, y lo estamos proponiendo —ya se han citado muchas razones— porque lo creemos más democrático, porque creemos que es más clarificador, porque creemos que efectivamente ofrece desde el principio al elector no solamente un programa, sino también un equipo municipal completo, con sus Concejales y con su Presidente de Corporación, con su Alcalde; porque sabemos, además, que esa fórmula no va a llevar a una situación municipal de ingobernabilidad, porque sabemos precisamente que sin necesidad de proyectar aquí esquemas de presidencialismo o de parlamentarismo, que no son mecanismos transportables a la vida local, a los entes locales, sin

embargo, sí existen competencias autónomas, competencias propias entre los distintos órganos que forman el ente municipal.

El Alcalde, sin necesidad de ser un superalcalde, si necesidad de ser un hombre incontraído dentro de la vida local, sino por el contrario sometido a los grandes dictados, a las grandes líneas de los acuerdos del Pleno, sin embargo tiene unas competencias en un plano más ejecutivo, en un plano más próximo a la práctica y a la ejecución del acuerdo del Pleno que el que pueda tener el Pleno que tiene un carácter más deliberante. Por eso son entes de funcionamiento diferenciados en el seno de la Corporación Local. Por todo ello creemos que pueden tener un sistema autónomo de elección y que ese sistema de elección directa es precisamente el que más acerca al electorado a la posibilidad de decidir.

Incluso por aquellos que están en contra del sistema se ha citado el hecho de que la elección directa potencia excesivamente tal vez al Alcalde. Efectivamente, potencia al Alcalde y nosotros —y lo decimos aquí—, no queremos un Alcalde exclusivamente gestor, queremos un Alcalde político, queremos un político que haga política local y que represente una concreta política, aquella que ha obtenido mayor número de votos dentro del Ayuntamiento, dentro de la vida local.

Por eso creemos que el sistema de elección directa es posible y es saludable. Incluso que es positivo y saludable el fortalecimiento de la autoridad municipal respecto del poder central. La autonomía municipal es un principio que hemos defendido, defendemos y seguiremos defendiendo en el futuro en la configuración de una nueva Ley de Régimen Local. Nosotros pensamos que la elección directa del Alcalde puede ir en la línea de, al potenciar a una autoridad tan importante como la del Alcalde, darle respecto de su relación con el poder central, con el Gobernador Civil, con las autoridades representativas en la provincia o en la localidad del poder central, una plataforma superior, un aval que le confiere los votos que ha recibido directamente del pueblo. Va eso en la línea de potenciar la autonomía municipal con la que estamos de acuerdo.

Creo que este tema no es sólo importante (quiero pensarlo así y aquí se ha dicho ya)

porque vaya a ir en favor de las mayorías o en perjuicio de las minorías, sino que cuando aquí estamos dando importancia a este artículo, yo sí lo creo, estamos pensando en cómo va a funcionar la vida política local en el futuro.

Yo lo creo así efectivamente. Pienso que una ley de Régimen Local es un edificio jurídico muy complicado que deberá surgir a partir de la nueva Constitución y que puede tardar en aparecer. Y creo que este sistema puede durar dos años, puede durar un cierto tiempo hasta que nos decidamos por un sistema o por otro en la nueva Ley de Régimen Local. Pero pensando esto así yo estoy a favor de una configuración de la vida municipal como creo que lo va a hacer esta ley electoral.

En ese sentido, lo que nos está moviendo, al menos a mí y a mi Grupo Parlamentario, es este tipo de consideraciones y a veces pienso que quien indica lo contrario y quien dice que lo que quieren las mayorías es asegurarse un reparto de Alcaldes desde ahora, lo que tal vez intentan es aliviar la condición minoritaria en un resultado electoral que parece que es ya, más o menos, previsible. Porque, desde luego, si nosotros quisiéramos repartirnos las alcaldías tendríamos tiempo de repartírnoslas después, en el supuesto de que siguiéramos siendo las dos minorías mayoritarias. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Obiols. Le ruego que lo haga desde los escaños si va a actuar como Diputado.

El señor OBIOLS GERMA (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervenir en último lugar en un turno de debate tiene siempre la ventaja de poder escuchar todas las alegaciones en pro y en contra, pero también el inconveniente de que muchas de las cosas que podrían decirse han sido dichas ya. Tal es el caso en este momento. Voy a tratar de hacer una intervención breve en el sentido de reafirmar las posiciones que expresé ya en la última sesión de esta Comisión y comentar algunos de los elementos que, a mi juicio, han aparecido como nuevos en el debate que hemos mantenido esta mañana.

Efectivamente, en mi intervención señalé que, a mi juicio, el proyecto de ley presentaba como ventaja importante el hecho de permitir al electorado a la vez una opción a favor de un programa electoral, de un programa de gobierno municipal y de la figura de la persona de un Alcalde.

Se ha alegado aquí, en respuesta a mis afirmaciones, que cualquier sistema electoral permite ofrecer al electorado esta doble opción. Una opción a favor de un programa electoral, de un programa de gobierno municipal y una opción a favor de una persona, de la figura de un hipotético Alcalde.

No he comprendido exactamente la argumentación a favor de una afirmación de este tipo. A mi juicio, una elección en segunda instancia, la elección por los concejales del Alcalde, quita al electorado la opción de elegir a su propio Alcalde. La experiencia de regímenes municipales en otros países donde opera un sistema de ley similar muestra muy claramente la posibilidad de establecer combinaciones entre partidos mayoritarios o minoritarios que pueden primar en muchos casos a partidos charnela, organizaciones políticas con presencia escasa, mínima, en el municipio, que quedan primados en este caso como resultado de un juego de combinaciones. En este caso es evidente que la elección del Alcalde queda absolutamente al margen de lo que es la decisión mayoritaria o las opciones principales del electorado.

Se ha alegado que la retirada del primero de la lista podría comportar también que, en el caso de una elección directa del Alcalde como la que prevé el proyecto del Gobierno, significase el obviar, el quitar al electorado la posibilidad de elegir al Alcalde, pero yo creo que ésta es una hipótesis absolutamente remota, porque la retirada de un primero de la lista inmediatamente después de la elección es un juego de malabarismo político que comporta una penalización política tan importante que difícilmente sería utilizado por un partido político.

Quisiera ir un poco al fondo de la cuestión y señalar lo que a mi juicio constituye una grave falacia en las argumentaciones de las minorías minoritarias a propósito de esta cuestión. Esta falacia se refiere a la afirmación que hoy ha sido vertida reiteradamente

de que el Alcalde elegido por los Concejales representaría a una mayoría del electorado. Yo creo que esto no es cierto, que en multitud, en la mayor parte de los casos, el Alcalde sería elegido en segunda vuelta y, por consiguiente, no representaría la mayoría del electorado, sino el resultado de una combinación de los votos en el seno del Consistorio.

Quisiera, respondiendo a las palabras del señor Martínez Emperador en el sentido de que no tenemos que disimular las cuestiones concretas que se plantean, que tenemos que ir con franqueza a plantear que lo que deseamos es tener un mayor número de Alcaldes, decirle, en primer lugar, que efectivamente es así, como me parece que es la intención de todas las fuerzas políticas. Y voy a poner un ejemplo concreto para ir al fondo de la cuestión. Supongamos que los resultados de las elecciones municipales en la ciudad de Barcelona respondan a una pauta similar al resultado de las elecciones legislativas del pasado 15 de junio, donde, como es sabido, nuestra coalición de Socialistas de Cataluña obtuvo en la ciudad el 28,5 por ciento de los votos, el Partido Socialista Unificado de Cataluña el 15,4 por ciento y el Pacto Democrático el 15 por ciento. Con el sistema de Alcalde previsto por la ley, el Alcalde sería automáticamente el primer candidato de la lista ganadora, es decir de la lista socialista. Con el sistema indirecto, si no hubiese, como podría ser, una mayoría absoluta a la primera vuelta de la elección de Alcalde por parte de los Concejales, en una segunda vuelta por mayoría simple podría, por ejemplo, imponerse, con un 30 por ciento de los votos, un candidato propiciado por el Pacto Democrático y por el Partido Socialista Unificado de Cataluña en oposición al candidato socialista o al candidato de Unión de Centro Democrático.

Yo me pregunto, ¿es más democrático un sistema a través del cual un 30 por ciento de votos confiere a un acuerdo entre dos formaciones políticas la posibilidad de disponer de Alcalde en Barcelona, que el hecho de que con un 28,5 por ciento el candidato que ha merecido una mayor confianza por el electorado, es decir, el candidato socialista, llegue a ser Alcalde? Y me pregunto también, ¿es más gobernable un Consistorio en estas con-

diciones? Dejaría las respuestas a Sus Señorías. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Si el representante del Gobierno desea hacer uso de la palabra, puede hacerlo.

El señor SANCHO ROF: Realmente, en nombre del Gobierno no tendría que hacer uso de la palabra, ya que todos los argumentos han sido debatidos largamente, si no fuera porque se han dicho durante el debate una serie de frases y una serie de conceptos sobre el proyecto del Gobierno, aceptado mayoritariamente por la Ponencia, que querría comentar.

Se ha dicho, por otra parte, que eso es un disparate y con ello se encamina a los Ayuntamientos al albur y al desorden. Yo querría decir a este respecto que precisamente se han dado aquí argumentos; el proyecto del Gobierno, aceptado mayoritariamente por la Ponencia, trata precisamente de imponer el orden y de que los Ayuntamientos sean, efectivamente, gobernables.

Se ha dicho también que las mayorías estables se hacen en cuanto a pactos y se ha comparado el funcionamiento de los Ayuntamientos con el funcionamiento de unos gobiernos de la nación, en los cuales ningún partido tuviese una mayoría clara. Creo, sinceramente, que el tema es radicalmente distinto; los gobiernos de coalición en función de mayoría parlamentaria se hacen precisamente para conseguir una mayoría parlamentaria, se hacen para pactar con programas de gobierno; pero queda claro, en los países donde esto ocurre, que esos gobiernos pactan aspectos concretos; y puede ocurrir, y de hecho ocurre, que discrepan en otros aspectos concretos. Se deshace esa coalición y al deshacerse da lugar a coaliciones nuevas para obtener la mayoría parlamentaria, que permita al gobierno gobernar o provocar la convocatoria de nuevas elecciones.

El trasladar estos criterios de política general o de gobierno de la nación a los Ayuntamientos haría que unos órganos como los Ayuntamientos, que tienen a la vez poderes de gobierno provincial y poderes legislativos provinciales evidentemente en una serie de temas, tuviesen esas tensiones continuas y

permanentes de las coaliciones; aplicándolas no a la elección de un gobierno municipal, sino a la elección de una persona, que es el Alcalde, que, en definitiva, como he dicho antes, es sólo el presidente de la Corporación.

Se ha estado planteando a lo largo de todo el debate el tema del bipartidismo o no bipartidismo. Señores, yo entiendo que si estuviésemos en un sistema de bipartidismo toda la discusión sobraría, porque evidentemente el partido que tuviese la mayoría tendría el Alcalde y no tendría ninguna discusión, daría igual un sistema que otro. Precisamente porque estamos en un país en el cual no existe un bipartidismo claro, es por lo que es necesario establecer un sistema en el cual la pluralidad de formaciones políticas que van a conformar los Ayuntamientos no estén en una lucha permanente de discusión de programas sobre temas concretos, que darían lugar a unos sistemas de amenazas y de revocación de los Alcaldes. Porque, evidentemente, si se establece el sistema de que en unos Ayuntamientos en los que no aparezca mayoría clara mediante la cual el Alcalde es elegido por la Corporación, esa elección por la Corporación del representante de una minoría daría lugar a un pacto concreto; pero los pactos políticos no pueden ser nunca, ni nunca son, permanentes, son ocasionales para programas concretos que llevan múltiples discusiones. De la discusión de la aplicación de esos programas iniciales y en la elaboración de programas nuevos estaríamos siempre cuestionando el hecho de la falta de apoyo de un grupo sobre otro en una amenaza de destitución del Alcalde y podríamos estar en un sistema en el cual tendríamos la amenaza permanente del cambio de Alcalde en función de esos pactos. Precisamente porque no estamos en un sistema bipartidista es por lo que se produce esta opción en la cual los programas se pacten por los partidos, los programas se pacten por los concejales y con independencia de los pactos concretos entre las diferentes minorías que conformen un Ayuntamiento para sacar adelante un pacto concreto, la figura del Alcalde, presidente de esa Corporación municipal, quede completamente al margen de esta discusión.

En definitiva, y para terminar, voy a refe-

rirme a otra frase que se ha dicho. ¿Qué pasaría si el Alcalde se enfrenta a la mayoría? Lo que se entiende con el proyecto, y creo que es lo que dije en mis palabras anteriores, es que el Alcalde no debe enfrentarse a nada.

El gobierno de la Corporación corresponde precisamente a la Corporación, a los concejales elegidos en función del voto de los ciudadanos y el Alcalde se limita a presidir la Corporación y tendrá un voto más y los poderes que tenga el Alcalde tienen que ser, en un sistema democrático y en un sistema de autonomía municipal, los poderes que le dé en cada momento la Corporación. El Alcalde no tiene que estar en un enfrentamiento con la Corporación, porque no concebimos un sistema de Alcalde presidencialista, concebimos un sistema de gobierno corporativo de las Diputaciones en las cuales el Alcalde es uno más, y es el Presidente de la Corporación, y tiene los poderes que en cada momento y para cada tema concreto le dé esa Corporación.

En ese sentido insisto en el criterio de que ni el proyecto es corto de miras ni el proyecto encamina al albur y al desorden; el proyecto trata, pura y simplemente, de la situación actual del país, en la realidad actual del país y en las próximas elecciones municipales hacer posibles unos Ayuntamientos que sean gobernables, en unas Corporaciones estables y con unos Alcaldes estables.

Finalmente querría referirme, en nombre del Gobierno, a la enmienda presentada «in voce» por el señor Alavedra, para manifestar el criterio de una interpretación que entendemos del Reglamento, en el sentido de que este tema no se puede diferir a discusión al final. Las enmiendas «in voce», según dice el Reglamento, son enmiendas transaccionales; entendemos que el señor Alavedra presenta una enmienda transaccional para, caso de que la Ponencia la acepte, modificar su voto, porque si no tampoco sería una enmienda transaccional.

En ese sentido yo pediría, en nombre del Gobierno, que la Ponencia se pronunciase en este momento sobre el texto concreto de la enmienda, con independencia, como dije antes, señor Presidente, de cual sea su ubicación concreta, pero el tema está absolutamente re-

lacionado; si no estuviese relacionado, la enmienda no podía haberse admitido a trámite y debe en este momento manifestarse el criterio de la Ponencia y de la Comisión sobre la misma. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En la situación en que nos encontramos al empezar la sesión habría, en este momento, que proceder a la votación del artículo; pero, evidentemente, se ha producido un hecho nuevo, como es la presentación de la enmienda del señor Alavedra. En este caso, como las enmiendas tienen que ser votadas antes que el texto del artículo, hay que votar primero la enmienda del señor Alavedra, que ha sido admitida a trámite, así como las demás enmiendas presentadas.

En la intervención de los distintos miembros de la Ponencia no se ha hecho mención al criterio de la misma en relación con la enmienda del señor Alavedra; por consiguiente, yo tendría que preguntar a la Ponencia si tiene o no ese juicio formado; si lo tiene formado, yo ruego a la Ponencia que lo exponga, para luego proceder a la votación; si no lo tiene, que nos indique qué plazo necesita para poder formar su juicio. *(El señor Solé Turá pide la palabra.)* ¿El señor Solé Turá quería usar la palabra para una cuestión de procedimiento?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo he anunciado antes mi intención de presentar una enmienda «in voce» al artículo 28, pero como esa enmienda «in voce» hace referencia al procedimiento para la elección del Alcalde, también concierne, evidentemente, al párrafo segundo del artículo 26 que estamos discutiendo. En consecuencia, lo que yo pediría, señor Presidente, es que se me permitiera leer la enmienda que pienso presentar «in voce» al artículo 28, porque concierne directamente a la opción que tomemos ahora respecto a ese párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé Turá, si la enmienda la presenta al artículo 26, la

admitiremos a trámite; si la presenta al artículo 28, preséntela S. S. para la discusión del artículo 28.

El señor SOLE TURA: Sistemáticamente la enmienda está pensada en función de la estructura actual del artículo 28, pero como hace referencia al artículo que estamos discutiendo, la presento al artículo 26, párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: En ese caso preséntela S. S.

El señor SOLE TURA: Con su permiso, el texto de la enmienda que nosotros proponeríamos es el siguiente:

Constituida la Corporación, y en la misma sesión, se procederá a la elección del Alcalde de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Podrán ser candidatos todos los concejales que encabezaran sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los concejales, resultará electo.

c) Si ninguno obtuviera dicha mayoría absoluta, será proclamado alcalde el concejal primero de la lista que hubiera obtenido más votos en el correspondiente municipio.

»En caso de empate en la lista, se proclamará alcalde al de más edad».

Es decir, se intenta establecer el principio de elección por los concejales con candidatos que serían los primeros de las respectivas listas, con lo cual este aspecto que tanto se ha aducido de la necesidad de que se vote a hombres conocidos queda planteado. Se plantea también la necesidad de que los concejales elijan por mayoría absoluta, con lo cual alguno de los peligros que se ha aducido y que anunciaba el señor Obiols queda obviado, y si no se produce esta eventualidad entonces entra en juego el sistema que propone el proyecto de ley.

Este es el sentido de la enmienda que proponemos.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Solé que entregue el texto de la enmienda.

La Ponencia tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Hay dos cosas, la primera es que la Ponencia no tiene un criterio sobre la enmienda presentada por el señor Alavedra, porque en su reunión anterior únicamente trató del aspecto procedimental del tema, pero no del contenido de la enmienda. Y la segunda, es que en cuanto a la enmienda que acaba de presentar el señor Solé Turá ocurre tres cuartas partes de lo mismo, es decir, que la Ponencia solicita tiempo para estudiar los dos temas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ordenar el debate para poder salir de este artículo, aunque creo que no estamos perdiendo el tiempo, pues es uno de los artículos claves del proyecto. Por consiguiente, como no sólo la Ponencia manifiesta que no tiene juicio sobre la enmienda del señor Alavedra, sino que el señor Solé acaba de presentar una sobre la cual evidentemente la Comisión no ha podido formar juicio, vamos a suspender la sesión por un tiempo prudencial de diez o quince minutos y a continuación, una vez reanudada la sesión, concederé la palabra, de acuerdo con lo que establece el Reglamento dentro del procedimiento de urgencia, al señor Alavedra para que exponga su enmienda por diez minutos; al señor Solé para que exponga la suya y a continuación a la Ponencia para que manifieste cuál es su criterio. El representante del Gobierno tiene derecho a un turno y no se concederán más turnos, procediendo después a la votación.

Por supuesto, el debate está cerrado, lo que quiere decir que no se pueden presentar más enmiendas «in voce», porque, si no, no terminaríamos nunca la discusión. El debate, repito, está cerrado, y únicamente se permitirá la exposición a los enmendantes, a la Ponencia y al representante del Gobierno.

Tiene la palabra el señor Sanjuán de la Rocha para una cuestión de orden.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: ¿Quiere decir esto, señor Presidente, que la enmienda del señor Alavedra ha sido ya admitida por la Mesa como tal, sin que se puedan poner obstáculos de procedimiento a su admisión por considerarla pertinente?

El señor PRESIDENTE: Ha sido admitida a trámite en principio, pero la Ponencia puede

hacer toda clase de observaciones a su admisión por la Comisión.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con lo que habíamos anunciado se va a conceder, si lo desean, un turno al señor Alavedra y otro al señor Solé Turá. Posteriormente, la Ponencia podrá intervenir y, si también lo desea, el representante del Gobierno.

Yo rogaría a SS. SS. para que pudiésemos tener en esta mañana texto del artículo 26, que fuesen lo más concisos posible, puesto que pienso que realmente la Comisión conoce perfectamente los términos del problema y puede formar su juicio con unas intervenciones brevísimas.

¿El señor Alavedra quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente, muchas gracias.

Seré muy breve, como el señor Presidente ha recomendado, debido a la hora, para decir que nuestra enmienda «in voce» es, en primer término, una enmienda de transacción como pide el Reglamento que sea, pero también una enmienda de excepción. Es decir, nosotros hemos presentado una enmienda al artículo 26 porque creemos que en el aspecto de la elección del alcalde es un sistema bueno el que propugnamos para toda España.

En este aspecto puedo decir también que la enmienda que acaba de presentar «in voce» el partido comunista merece nuestra aprobación y la apoyaremos.

Esta enmienda de excepción referente a los territorios con órganos de gobierno preautonómico tiene el sentido de querer demostrar la firme voluntad de que todo el tema de las elecciones municipales, de sus normas electorales, de la organización de la vida local, caiga dentro de las atribuciones de los terri-

torios autónomos. En base a este aspecto creo que todos los señores Diputados que representan territorios autonómicos estarán de acuerdo con mi afirmación.

Se me ha dicho, durante la breve reunión que acabamos de tener, que las asambleas de parlamentarios no existen legalmente, que es grave dar unas atribuciones a una asamblea parlamentaria que no las tiene, pero yo tengo que decir que, precisamente, esta enmienda va en el sentido de que, por ley y de forma transitoria, se establezcan determinadas funciones que afectan a la vida local y que puedan ser decididas por los dos tercios, es decir, una mayoría cualificada de la asamblea de parlamentarios de cada territorio autónomo.

Por todo ello, nosotros mantenemos la enmienda «in voce» que hemos presentado esta mañana.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Solé Turá quiere hacer uso de la palabra?

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente. Antes de empezar quiero hacer constar que suscribo completamente las palabras que acaba de pronunciar el señor Alavedra y me siento plenamente identificado con sus razonamientos.

El sentido de nuestra enmienda me parece claro. Nuestra enmienda «in voce» es clara, efectivamente, y los argumentos ya han sido aducidos, pero, precisamente porque han sido aducidos, la hemos presentado después de que se adujesen estos argumentos, pues se nos ha dicho que uno de los grandes inconvenientes de la fórmula que nosotros proponemos de elección de Alcalde por los Concejales es que de este modo se impide votar a personas. Bien, la enmienda «in voce» que ahora proponemos permite votar a personas, puesto que los candidatos sólo serán unas personas que ya de por sí tendrán un grado de calificación superior, puesto que serán los primeros de cada lista y como tales habrán sido también votados. Y, en todo caso, siempre queda la puerta abierta para que, en el caso de que no funcione el sistema de elección de Alcalde por los Concejales por mayoría absoluta, queda en pie esta posibilidad de que

salga finalmente Alcalde el Concejil primero de la lista que hubiera obtenido más votos en el correspondiente Municipio.

Uno de los argumentos que se nos han aducido antes era que de este modo, con la fórmula que nosotros proponíamos al principio, se podría hacer toda clase de maniobras hasta el punto de invalidar a las mayorías relativas importantes. El señor Obiols puso el ejemplo de lo que podría ocurrir en Barcelona.

Creo que nuestra enmienda «in voce» deja prácticamente resuelta la cuestión, puesto que se establece que no puede haber elección de Alcalde si no es por la mayoría absoluta necesaria. En consecuencia, esta objeción cae por su peso. Por consiguiente, nosotros entendemos que hay que mantener esta enmienda «in voce» y que, si la Ponencia no la acepta por mayoría, quiérese decir que los argumentos que se han aducido antes en contra no valen, que son justificaciones, pero no argumentos, y justificaciones que tienden no a entrar en el fondo del asunto, sino a llevar el debate realmente al punto en que está situado. O vamos a establecer un sistema de democracia municipal o vamos a repartimos los Alcaldes.

Considero que ésta es, efectivamente, la cuestión clave que hoy estamos debatiendo y en ese sentido deberemos interpretar la resolución mayoritaria de la Ponencia. Nosotros mantenemos nuestra enmienda «in voce» y solicitamos que se tome en consideración.

El señor PRESIDENTE: ¿Quién va a hacer uso de la palabra por la Ponencia?

El señor CAPDEVILA CARDONA: Para contestar a la primera enmienda de la Minoría Catalana.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como bien ha dicho el señor Alavedra, no estamos en presencia de una enmienda transaccional, sino de una enmienda de excepción. Se pretende, a través de la enmienda «in voce», conseguir lo que con la enmienda presentada al artículo 26 por parte de la Minoría Catalana y otras Minorías no se consiguió, por cuanto el voto mayoritario, por lo menos de la Ponencia, fue el de ratificar en todas sus partes el artículo 26 del proyecto de ley del Gobierno.

Yo debería empezar entrando en el fondo del tema afirmando, y me parece que en el seno de la Ponencia no ha habido ninguna opinión, ni voto, ni voz en contrario en este sentido, que entendemos que los Estatutos de autonomía deberán en el futuro regular y tener como una de sus competencias más claras, más firmes y, por otra parte, más sentadas y más definidas, la de la posibilidad de que por parte de los territorios autónomos se regule de una manera absoluta todo el tema municipal, tanto en cuanto a la delimitación territorial, en cuanto a la posibilidad incluso de desaparición de los límites provinciales actualmente existentes, como a los órganos de Gobierno de los diferentes entes locales que puedan albergarse dentro de su territorio autónomo. La forma de elección de los mismos, de sus Concejales o como se denominen en el futuro en cada territorio autónomo estos representantes del pueblo y, también, la competencia y la manera, en definitiva, de elegir al Alcalde o al primer gobernante de estos entes locales, para no andar prejuzgando como pueda ser denominado en cada caso concreto. Que quede esto claro. Estamos absolutamente de acuerdo y pensamos que necesariamente el territorio autónomo deberá tener como una de las principales competencias, como uno de los elementos decisivos y determinantes de la configuración de ese territorio autónomo, la posibilidad legal de determinar su futuro municipal local. Pero nos encontramos aquí y ahora en este momento legal y constitucional del país con que lo que se pretende a través de la enmienda presentada por la Minoría Catalana es que a través de una ley ordinaria como ésta, a través, por otra parte, de una ley adjetiva, no sustantiva, porque se trata simplemente de regular el procedimiento de elección de los Alcaldes y Concejales, presidentes de Diputación y Diputados de los entes locales, se modifique, o, mejor dicho, se prejuzgue —éste sería quizá el término exacto— lo que la Constitución pueda determinar. Estaríamos quizá en presencia de un cierto parcheo constitucional. No sabemos, aunque se ha manifestado y esperamos que las cosas vayan por este camino, qué va a ser lo que diga la Constitución en ese terreno. Si, por otra parte, se ha afirmado que uno de los valores po-

líticos —y creo que ayer se decía algo de esto en el Parlamento— está en la virtud de la audacia y de la prudencia, entendemos también que se basa fundamentalmente en la seriedad legislativa. No podemos, repito, a través de una ley ordinaria como ésta, ir prejuzgando lo que en la Constitución pueda decirse posteriormente.

Consideramos también que hay otras razones de fondo que hacen que la Ponencia no admita la enmienda presentada por la Minoría Catalana, razones jurídicas por cuanto según el párrafo primero de esa disposición transitoria que se propone a través de la enmienda existe una cierta contradicción. Por una parte se dice que en los territorios con órganos de gobierno preautonómico, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus parlamentarios, podrá sustituirse el sistema previsto en el artículo 26 por el de elección de segundo grado, entre y por los Concejales.

Sabemos que en las preautonomías que están funcionando en estos momentos en el Estado las Asambleas de Parlamentarios no son órganos de Gobierno. Por lo tanto, estaríamos ahí ante la evidencia de una cierta contradicción. Se reconocería una facultad legislativa a un órgano no existente de las preautonomías; y si, por otra parte, esta facultad legislativa se le diera al órgano de gobierno preautonómico, sería la excepción de su regla general de comportamiento y funcionamiento en estos momentos, por cuanto a un cierto poder ejecutivo se le estarían dando unas facultades legislativas vulnerando su propia naturaleza. Es decir, que no tiene ningún tipo de facultad en ese terreno.

Por otro lado, yo pregunto —creo que esto, evidentemente, sería subsanado, y supongo que el enmendante lo admitiría— el por qué precisamente la asamblea de parlamentarios de estos territorios autonómicos tiene que decidir necesariamente que la elección fuera de segundo grado entre y por los Concejales. Creo que se puede contestar que podría también elegir otra fórmula.

Yo no puedo tampoco obviar en estos momentos que una de las razones que en nuestro criterio se oponen a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana se centra en razones de opor-

tunidad política. No sé qué sucederá en otras preautonomías, pero sí sé lo que sucede en la preautonomía catalana en la que —y yo creo que no puede esconderse por cuanto está continua y diariamente a la luz pública de la prensa diaria— existe una cierta disparidad de criterios en cuanto a la interpretación del juego respectivo del Presidente de la Generalidad, del Ejecutivo y de los parlamentarios catalanes. Atribuir esta función tal y como se propone en la enmienda precisamente a los parlamentarios, cuando en el Decreto-ley de restablecimiento provisional de la Generalidad no se le concede ni la más mínima función legislativa, parlamentaria o de control sobre las pequeñas y escasas atribuciones del Ejecutivo, al Presidente de la Generalidad, me parece que sería ahondar la sima existente en estos momentos: Se le estaría dando una facultad legislativa, no ya en temas específicos de la propia preautonomía catalana, sino en temas incluso al margen de la misma.

Entendemos, por tanto, que por razones jurídicas, y por razones de oportunidad política, no es admisible la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Y quiero terminar con lo mismo que he empezado. Es decir, que esto no prejuzga en absoluto, sino al contrario —tengo enorme interés en que quede claro— esta materia de las elecciones municipales, con todo lo que comporta de determinación de competencias de los órganos de gobierno, la elección de estos órganos, que debe ser necesariamente uno de los temas más claros en manos de las autonomías del territorio del Estado Español. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención en nombre de la Ponencia? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señores Diputados, intervengo en nombre de la Ponencia en relación con la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista. A nuestro entender, la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista no introduce, realmente, grandes modificaciones al sistema que han venido de-

fendiendo, junto con algunos otros Grupos Parlamentarios, tanto en la Ponencia como a lo largo del debate de este artículo en la Comisión. No las introduce porque seguimos con un sistema híbrido de elección de Alcalde. Sin embargo, introduce el sistema que quería en otro momento, a través de las enmiendas, establecerse: el de la elección indirecta del Alcalde frente a la elección directa del mismo por el pueblo.

Se alega ahora el argumento usado en el sentido de que el pueblo ya conoce, ya conocería en otro caso, quién va a ser el Alcalde: Con esta fórmula queda, efectivamente, garantizado.

Yo creo que, ante la posibilidad de siete, ocho, nueve o diez candidaturas, cada una con su propio primer Concejal o Alcalde encabezándola, no sabe el elector, no puede saber el elector, cuando se decide por un conjunto, por un equipo, así como por un programa, cuál va a resultar luego elegido. Estamos ante el mismo sistema, aunque ha tratado, eso sí, de hibridizarse —digamos— algo para poder tal vez alcanzar el éxito de la proposición que hasta ahora ha resultado minoritaria en el seno de la Ponencia, y también, como va viéndose, en el seno de la Comisión.

Nada más, solamente indicar que la Ponencia, por mayoría, rechaza esta enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Comunista. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo.

El señor ALAVEDRA MONER: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: No hay más turnos. ¿Es para alguna cuestión de orden?

El señor ALAVEDRA MONER: Es para responder al señor Capdevila por alusiones.

El señor PRESIDENTE: No creo que haya lugar para alusiones, porque aunque se haya dicho algo ha sido en tono correcto y en tono parlamentario.

El señor ALAVEDRA MONER: Es que quería responder al señor Capdevila.

El señor PRESIDENTE: Así no terminaríamos nunca, señor Alavedra. Por la Ponencia ¿alguna otra intervención? (Pausa.) ¿El representante del Gobierno desea intervenir? (Pausa.)

Se da por terminado el debate, y vamos a proceder a la votación.

Se van a votar, en primer lugar, las enmiendas de los señores Alavedra y Solé Turá. Luego se votarán las demás que así se solicite y, finalmente, la propuesta de la Ponencia, que entendemos no ha sufrido modificación. Ruego a los señores enmendantes que deseen que se sometan sus enmiendas a votación lo indiquen a la Mesa. (Pausa.)

Sometida a votación la enmienda del señor Alavedra Moner, fue rechazada por 14 votos en contra y cinco a favor, con 13 abstenciones.

El señor OBIOLS GERMA: ¿Puedo intervenir para explicación de voto?

El señor PRESIDENTE: Realmente, el proponente de la enmienda ya ha explicado su voto por adelantado. Pero si quiere hacer uso de la palabra, no tendré inconveniente en concedérsela después de verificadas todas las votaciones.

El señor SANCHO ROF: Pido la palabra para explicación del voto en nombre de UCD.

El señor PRESIDENTE: Repito que es mejor que las explicaciones de voto se hagan al final.

Seguimos con la votación.

Sometida a votación la enmienda del señor Solé Turá, fue rechazada por 26 votos en contra y cinco a favor, con una abstención.

Sometida a votación la enmienda del señor Canyellas Balcells, fue rechazada por 32 votos en contra.

Sometida a votación la enmienda del señor Barrera Costa, fue rechazada por 30 votos en contra, ninguno a favor y dos abstenciones.

Sometida a votación la enmienda del señor Carro Martínez, fue rechazada por 26 votos en contra y seis a favor; sin abstenciones.

Sometida a votación la enmienda de la Minoría Catalana, fue rechazada por 26 votos en contra y cinco a favor, con una abstención.

Sometida a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, fue rechazada por 26 votos en contra y cinco a favor, con una abstención.

Sometida a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, fue rechazada por 27 votos en contra y cinco a favor.

Sometida a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, fue rechazada por 26 votos en contra y seis a favor.

Sometida a votación la enmienda del señor Gómez de las Rocas, fue rechazada por 27 votos en contra y cinco a favor.

El señor PRESIDENTE: Votadas todas las enmiendas, se va a proceder a la votación del texto del artículo que se incorporará al dictamen de la Comisión, que es el mismo que está impreso, sin modificación alguna.

Efectuada la votación del texto del artículo que figura en el informe de la Ponencia, fue aprobado por 26 votos a favor y cinco en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Abrimos ahora un brevísimo turno de explicación de voto. Ruego a SS. SS. que sean lo más concretos posible, puesto que todas las posiciones en liza han sido ya suficientemente explicadas. De todas formas, si algún señor Diputado desea explicar su voto puede hacerlo en esta ocasión. Rogaría que quienes deseen hacer uso de este turno, así lo manifiesten.

El señor OBIOLS GERMA: Quisiera ser muy preciso en mi intervención y a la vez muy breve, con relación a nuestra abstención, la del Grupo Socialista de Cataluña, así como la del Grupo de Socialistas del Congreso, ante la enmienda presentada por la Minoría Catalana.

Tengo que decir que, desde nuestro punto de vista, la tarea que han desarrollado las

Asambleas parlamentarias, no sólo en Cataluña, sino en todas las nacionalidades y regiones históricas del Estado español, ha sido y es eminentemente positiva en este proceso de transición desde la Dictadura hacia una democracia que tenga en cuenta los legítimos anhelos de autonomía de las nacionalidades y regiones.

No obstante, para nosotros es una cuestión de principio la unidad y generalidad de la tarea legislativa de este Parlamento. Desde nuestro punto de vista, por consiguiente, la enmienda presentada por la Minoría Catalana tendía a una parcelación de la tarea legislativa de este Parlamento, con un precedente procedimental que, en caso de ser aceptado, podría llevarnos a situaciones conflictivas. Somos precisamente los Grupos Parlamentarios representativos de fuerzas políticas de las nacionalidades los que debemos ser más estrictamente escrupulosos en no plantear cuestiones técnicas de esta naturaleza, que podrían llegar a desviar lo que es un problema político nacional y unitario.

En consecuencia, nuestra actitud ha sido la de abstención ante la enmienda presentada por la Minoría Catalana. Abstención con carácter procedimental y técnico, puesto que en el fondo estamos de acuerdo con el principio de que las elecciones locales en los distintos regímenes autonómicos que se establezcan en el futuro en nuestro Estado deberán ser diferentes, atendiendo a la naturaleza de los territorios en los que éstos se establezcan democráticamente.

Quiero recordar a SS. SS. que Cataluña, durante el período en que disfrutó de autonomía en los años treinta, disponía de una ley municipal propia, la Ley Municipal de Cataluña, aprobada por el Parlamento Catalán en enero de 1934, que comportaba entre otras cosas un sistema electoral propio, distinto del vigente en otras áreas del Estado.

Precisamente por esto, nosotros hemos presentado una enmienda, también en forma de disposición transitoria, en el sentido de señalar que si bien la vigencia del mandato de los Concejales, Alcaldes, Diputados provinciales, etc., será de cuatro años, se hace la salvedad para los regímenes preautonómicos o autonómicos de estar a lo que se disponga en los respectivos estatutos de autonomía.

Nuestra opinión es que no hay que posponer las elecciones locales a la aprobación de estos estatutos, puesto que la situación en los municipios es verdaderamente dramática. Hay que ir a estas elecciones, pero en las zonas del Estado donde previsiblemente va a haber en breve plazo regímenes de autonomía, éstas tendrán un carácter de transitoriedad y de consolidación de una etapa democrática en nuestro país, y habrá que ir muy rápidamente, en función de estos estatutos de autonomía, a nuevas elecciones locales con características autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Quería únicamente aclarar dos aspectos del porqué de nuestro voto. En cuanto a la Asamblea de parlamentarios, a la que se le ha dado un valor nulo por Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, quiero recordar que, según el anteproyecto de Constitución, los estatutos de autonomía tienen que ser preparados y propuestos por las Asambleas de parlamentarios de los distintos futuros territorios autónomos.

En cuanto a la oportunidad política a que se ha hecho referencia respecto a la Asamblea de parlamentarios de Cataluña, tengo que decir que nuestro Grupo, la Minoría Catalana, en este aspecto ha tenido poca intervención, porque he de recordar que precisamente los partidarios del protagonismo político —no quiero argumentar lo fundado o no de su posición— en la Asamblea de Cataluña son, precisamente en esa región, nuestros compañeros comunistas y socialistas.

Quería únicamente comentar estos dos puntos. Nosotros en nuestra enmienda lo hemos propuesto, porque creemos que es el único camino válido para que realmente los territorios autónomos puedan intervenir en un hecho tan propio de ellos, como son las elecciones locales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Brevemente voy a explicar por qué hemos votado la enmienda

«in voce» presentada por la Minoría Parlamentaria Catalana. Efectivamente, nosotros hemos votado a favor de esta enmienda «in voce» porque nos parecía que abría un camino de solución y porque sobre todo era una enmienda coherente con un principio que en este momento estamos defendiendo en el Parlamento y fuera de él fuerzas diversas y, naturalmente, las fuerzas socialistas, comunistas, nacionalistas, etc., que es la necesidad precisamente de avanzar hacia el terreno de establecer las preautonomías. Si se está por la unicidad, como ha dicho Obiols, no entiendo muy bien cuál es la relación entre esto y el voto de las preautonomías.

Hemos votado por coherencia, digamos, en este sentido, porque efectivamente nosotros hemos sido y somos en Cataluña, y fuera de ella, partidarios de la potenciación del papel de la Asamblea de Parlamentarios. En Cataluña es conocido que nosotros somos de los principales impulsores de ese protagonismo, junto a los compañeros socialistas, que veo que aquí por lo menos se han desmarcado un poco de esa tendencia general, puesto que no han apoyado esta posición y se han abstenido, y también porque en Cataluña existe un acuerdo programático general que va en la línea de lo que planteaba la Minoría Catalana, puesto que todas las fuerzas o porcentajes importantes de las fuerzas políticas de Cataluña llegamos a un acuerdo en el cual se preveía que los Ayuntamientos serían elegidos con el sistema que nosotros hemos propugnado, es decir, por elecciones por Concejales, y entre los firmantes de ese acuerdo estábamos no sólo los componentes de la actual Minoría Catalana y comunistas, sino la generación catalana del PSOE y Socialistas de Cataluña. Por eso hemos sido coherentes con ese planteamiento y nos gustaría que ése fuese el criterio general.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTÓN SANZ: Brevemente también, para decir que nuestro voto ha sido coherente con lo que se ha venido haciendo en anteriores votaciones, y concretamente cuando se ha planteado algún problema que podría imponer el sistema mayoritario sobre

el sistema de proporcionalidad. Concretamente fue en el caso del artículo 5.º, en el que se consiguió que ese componente de sistema mayoritario no constase en el texto articulado de la ley, sino que pasase a las disposiciones transitorias.

Hoy no hemos presentado enmienda en este sentido, en el de pedir que ya que lleva un componente de sistema mayoritario el nombramiento del Alcalde, tal como se ha previsto en el artículo, que se pusiere también en el régimen transitorio, en lugar de dejarlo en el texto articulado de la ley, cosa que hubiera estado perfectamente coordinado con lo que ha dicho el señor Obiols acerca de que hasta que surjan las autonomías necesarias —él se ha referido a Cataluña—, hasta que aparezcan las autonomías que se tienen previstas, esta ley tiene carácter de transitoriedad. Por tanto, este carácter hubiera abonado en nuestro criterio de que una disposición de este tipo, en lugar de estar en el texto articulado debiera haberse puesto en un texto de normas transitorias, para que en su momento hubiese podido cambiarse. Al fin y al cabo, reconocemos que esto no es más que una prueba, una cosa nueva en España y, por tanto, hubiera sido mejor el tratarla como fórmula transitoria. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Para explicar, en nombre de Unión de Centro Democrático, el voto negativo a la propuesta del señor Alavedra, ya que, como se ha dicho por el señor Solé Turá, no hace falta explicar los otros votos, que han quedado suficientemente explicados a lo largo del debate.

Vaya por delante, en primer lugar, que UCD comparte plenamente los criterios de que, dentro de los territorios dotados de un régimen autónomo (caso probable de Cataluña después de la Constitución), la regulación de la vida local debe corresponder, evidentemente, a esos órganos autónomos.

El voto negativo de UCD a la propuesta del señor Alavedra no es un voto negativo a su filosofía, sino que es un voto negativo a la literalidad de la propuesta y al grave prece-

dente que podría suponer de haberse aceptado.

La enmienda del señor Alavedra pretendía simplemente, por vía de una disposición transitoria, el que estas Cortes delegasen funciones legislativas plenas que en este momento les corresponden a una Asamblea de parlamentarios que no tiene ninguna base legal.

Se nos ha dicho que en el proyecto de Constitución la Asamblea de parlamentarios es la que propondrá el estatuto. Estamos de acuerdo. Exactamente igual que en este momento las Asambleas de parlamentarios son las que están proponiendo y negociando con el Gobierno los regímenes preautonómicos. En este momento, las Asambleas negocian con el Gobierno los estatutos de preautonomía y en el futuro, si la Constitución va como establece el anteproyecto, las Asambleas de parlamentarios negociarían con el Parlamento los estatutos de autonomía; pero, en definitiva, las Asambleas de parlamentarios, tal como están funcionando y como funcionarán de acuerdo con la Constitución, son órganos que proponen, bien con preestatuto o bien con estatuto, pero no son, en ninguna forma, órganos legislativos.

Los órganos legislativos de cada territorio autónomo donde se establezcan serán los que decidan cada uno de los estatutos por acuerdo o pacto hecho entre la Asamblea de parlamentarios y el Parlamento, nunca la Asamblea de parlamentarios.

Unión de Centro Democrático entiende que, de haberse aceptado esta enmienda, estarían las Cortes haciendo dejación de su facultad legislativa, que en este momento tienen con carácter pleno, y que no se puede, antes de elaborar la Constitución y de que se establezca ningún estatuto de autonomía, el que el órgano que debe establecer las leyes delegue esa importante función en otros órganos que no tienen ninguna vida legal.

Además, de haberse establecido este precedente dentro de la ley, sería un gravísimo precedente para el resto de las leyes, porque en todas las leyes podría establecerse, argumentando el precedente de ésta, una disposición transitoria diciendo: «... por las medidas fiscales, etc., en este punto concreto podrán ser reguladas por la Asamblea de parlamentarios». Creemos que es un prece-

dente muy grave, y en ese sentido nuestro voto ha sido negativo.

Insisto en que UCD está completamente de acuerdo con la filosofía de que cuando tengamos Constitución, cuando tengamos estatutos, la vida local debe ser regulada en sus aspectos concretos, y en este de la conformación de los Ayuntamientos, por entes autonómicos y por los Parlamentos legislativos propios de los territorios dotados de autonomía, pero ése es un tema para cuando se elabore la Constitución, y en este momento lo que se habría tratado de hacer al aceptarse la enmienda es que las Cortes hiciesen dejación de su capacidad plena legislativa en unos órganos que no la tienen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para una cuestión de orden.

Ya comprendo que la UCD se sienta plenamente identificada con el Gobierno, pero me parece excesivo que esa identificación llegue incluso a la identificación personal, puesto que aquí estamos viendo cómo un mismo parlamentario actúa en nombre del Gobierno y en nombre de UCD. Creo que sería mejor, más conforme a los usos parlamentarios, que esa distinción que se ha establecido se mantuviese.

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof pertenece al Grupo Parlamentario de UCD y si el Grupo en cierto momento quiere concederle el derecho de que hable en su nombre, no creo que reglamentariamente podamos negarle ese derecho.

Aparte de eso, el señor Sancho Rof tiene una credencial del Ministro del Interior designándole para cuando haga uso de ese carácter, como representante del Gobierno. Lo único que hace falta es que manifieste en cada intervención si habla en nombre personal, en nombre de su Grupo, o como representante del Gobierno.

Una vez hecha esta aclaración esta Presidencia no puede impedirle el uso de la palabra, como no hace con ningún Diputado.

El señor SOLE TURA: El ruego va dirigido a los señores de UCD.

El señor NUÑEZ PEREZ: Unicamente aclarar que el señor Sancho Rof es miembro de esta Comisión de Interior y que en estos momentos, como quedó pactado entre los miembros de la Ponencia, está sustituyendo al mismo tiempo a uno de ellos, el señor Pérez Miyares. Estas razones son título suficiente, a nuestro entender, para que hubiese explicado el voto en nombre de UCD.

El señor OBIOLS GERMA: Quisiera hacer una intervención de un minuto, porque me considero aludido por dos de las intervenciones anteriores.

El señor PRESIDENTE: Tiene un turno para alusiones, bien entendido que refiriéndose a hechos sobre su actuación personal, y sin poder entrar en forma alguna en el fondo del asunto.

El señor OBIOLS GERMA: Muy rápidamente, para decir que mis afirmaciones, en el sentido de que éramos fervientes partidarios de la unicidad y generalidad de la tarea legislativa en este Parlamento, no pueden ser interpretadas, como lo han sido mis afirmaciones, como una intervención favorable a la uniformidad de la tarea legislativa de este Parlamento.

Desde mi punto de vista, el proyecto de ley prevé modificaciones sustanciales por lo

que hace referencia a las distintas realidades preautonómicas en el Estado español, y no hay que insistir en ello. Unicamente mi intervención iba destinada a considerar que la aceptación de la enmienda de la Minoría Catalana significaba dar luz verde a que los parlamentarios de las distintas áreas preautonómicas o autonomías legislasen por su cuenta en el seno de este Parlamento.

El señor PRESIDENTE: Se va a levantar la sesión. Aun cuando la ordenación del debate corresponde a la Presidencia, he consultado con la Mesa que, por unanimidad, considera que se debe suspender la sesión hasta el martes. Ahora bien, quisiera, puesto que creo haber demostrado que me gusta en lo posible poder proceder de acuerdo con la Comisión, consultar a la misma (puesto que me han llegado distintas opiniones) si prefiere que haya debate el martes por la mañana o por la tarde. Para mí es absolutamente indiferente. Ruego a SS. SS. que se pongan de acuerdo, porque no sé si procede una votación sobre este tema. *(Pausa.)*

Si les parece a SS. SS., convocamos para el martes a las once de la mañana. *(Asentimiento.)*

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961